

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 17 DE OCTUBRE DEL 2014. NUM. 33,558

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO PCM 039-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 de la Constitución de la República de Honduras en su numeral 11, establece que: "Es atribución del Presidente de la República emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a Ley", y el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública estatuye que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 14 de la Ley General de la Administración Pública señala que: "El Presidente de la República por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, podrá emitir dentro de la Administración Pública Centralizada las normas requeridas para: 1...2...3...4. Reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la administración demande. 5...".

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 17 del Decreto Ejecutivo Número PCM-008-97 que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, se establece que la Unidad de Modernización se considera Órgano de Apoyo de las Secretarías de Estado, y en el Artículo 39 del citado Decreto se definen sus funciones estableciendo que: "Corresponde a la Unidad de Modernización coordinar las acciones orientadas a diseñar, ejecutar y evaluar medidas de reforma institucional, dando seguimiento a su ejecución, de acuerdo con los programas de la Secretaría de Estado".

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1633 de fecha 16 de agosto de 2002, en su Artículo Primero,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo PCM 039-2014.	A. 1-3
Decreto Ejecutivo PCM 067-2014.	A. 4-7
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 84-2014.	A. 8
Otros.	A. 9-19
AVANCE	A. 20

Sección B Avisos Legales	B. 1-36
Desprendible para su comodidad	

se asignaron a la Unidad de Modernización funciones relacionadas al área informática en esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que las mejores prácticas en base a estándares internacionales de gestión de la información, exigen esquemas que eviten la mezcla de metas, objetivos y tareas establecidas por el negocio o los usuarios y las establecidas para Tecnologías de Información o el personal de servicio, administradas y gestionadas por una sola Dirección.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas requiere que el área de TI proporcione servicios de forma exitosa para dar soporte y apoye el logro de sus objetivos estratégicos; además contar con un claro entendimiento para TI, de cuáles productos y cómo debe entregarlos (según requerimientos de los Entes Rectores), con sus métricas asociadas (mecanismos de control), funciones que deben ser desempeñadas por una Unidad especializada en temas de tecnologías de Información y comunicaciones.

CONSIDERANDO: Que debe existir una dirección clara de los requerimientos por parte de los Entes Rectores (Direcciones), función que deberá desempeñarla una Unidad de Apoyo responsable de dirigir el desarrollo institucional a través de la generación de políticas, estándares, normas, metodologías

y procedimientos de carácter obligatorio para el resto de la organización, y sus métricas asociadas (mecanismos de control).

CONSIDERANDO: Que solamente separando estas funciones a través de la reorganización de la Unidad de Modernización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se logrará alinear los objetivos de TI con los objetivos estratégicos de la Secretaría, incorporando los mecanismos de control necesarios, evitando con ello que dicha Dirección sea juez y parte en el establecimiento de requerimientos, elaboración de soluciones, implementación de las mismas, y gestionando también los controles internos respectivos.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 245, numeral 1 y 11 y 253 de la Constitución de la República de Honduras, y en aplicación de los Artículos 11, 14 numeral 4, 17, 22 numeral 9, 31, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Asignar a la Unidad de Modernización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas las funciones siguientes:

- 1) Elaborar propuestas de reforma institucional, a fin de ser sometidas a consideración del Despacho Ministerial para su análisis y aprobación;
- 2) Dar seguimiento y monitoreo a la implementación de las reformas de la Secretaría;
- 3) Diseñar formatos para la detección de necesidades de capacitación en procesos de gestión administrativa al interior de la Secretaría y al Gobierno Central y Local en lo referente al sector financiero público;
- 4) Elaborar diagnósticos de necesidades de capacitación del personal de la Secretaría;
- 5) Participar en la elaboración de los planes de capacitación del personal de la Secretaría;
- 6) Coordinar conjuntamente con la Gerencia Administrativa, la realización de los eventos de capacitación;
- 7) Coordinar con otros organismos del Sector Público el desarrollo de nuevos sistemas o aplicaciones complementarias orientadas al fortalecimiento institucional;
- 8) Dictaminar sobre propuestas de reformas de las dependencias de la Secretaría;
- 9) Elaborar anteproyectos de leyes, en el marco de las competencias de la Secretaría;

- 10) Participar en la elaboración de perfiles y proyectos orientados a la modernización de procesos de gestión de la administración financiera pública;
- 11) Desarrollar en los usuarios de los sistemas la capacidad de elaborar y presentar informes técnicos para la toma de decisiones gerenciales;
- 12) Revisar y actualizar los manuales existentes y elaborar los que sean necesarios, de acuerdo a las funciones de la Secretaría;
- 13) En general, coordinar todas las actividades necesarias para asegurar la estandarización, armonización e integración de métodos, procedimientos y sistemas;
- 14) Facilitar el intercambio de información entre los distintos sistemas institucionales y la optimización de los recursos con que cuenta la Secretaría de Finanzas;
- 15) Gerenciar la ejecución de las actividades inherentes a la implantación de normas y procesos;
- 16) Otras funciones orientadas a diseñar, ejecutar y evaluar medidas de reforma institucional dentro de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; y,
- 17) Emitir dictámenes y opiniones en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 2.- Reorganizar la Unidad de Modernización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en el sentido de contar a partir de ahora con la Unidad de Innovación y Tecnología, adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas, asignándole las funciones siguientes:

- 1) Implementar sistemas de información para apoyar la gestión y control institucional en la administración central y descentralizada, según lo que decidan previamente las Autoridades Superiores;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- 2) Proponer nuevas disposiciones o la revisión de las vigentes, para el fortalecimiento operacional de los sistemas, ya sean de orden normativo o referidas a implantación y/o mejora continua de los procesos informáticos;
- 3) Coordinar, con los Directores Generales de la Secretaría de Estado y sus Unidades Ejecutoras institucionales, la programación y ejecución de actividades de perfeccionamiento y sostenibilidad de los sistemas de información, según los requerimientos determinados por aquellos;
- 4) Elaborar estudios en informática y presentar conceptos y recomendaciones sobre la conveniencia y especificaciones técnicas del hardware y software requeridos por las Dependencias de la Secretaría de Finanzas o por los usuarios institucionales de los distintos sistemas bajo su rectoría; así como los requeridos para la intercomunicación con sistemas especializados de otras Instituciones;
- 5) Velar por la seguridad de la información y la correcta aplicación de los métodos, procedimientos e instrucción para la eficiente operación de los sistemas de información de la Secretaría de Finanzas;
- 6) Brindar atención oportuna y proponer soluciones objetivas a las necesidades y requerimientos de soporte técnico en informática y telecomunicaciones, tanto a nivel interno como respecto a los enlaces telemáticos institucionales que conforman la red de transmisión y recepción de datos para los distintos sistemas que administra la Secretaría de Finanzas.
- 7) Emitir los dictámenes de carácter técnico/operativo complementarios que correspondan a la Unidad;
- 8) Gerenciar la ejecución de las actividades inherentes al mantenimiento y operación de los distintos sistemas de información de la Secretaría de Finanzas.
- 9) Proponer a las autoridades superiores las políticas relacionadas con tecnologías de información y con el funcionamiento y operación de los procesos y sistemas de la Secretaría; y,
- 10) Asesorar en materia informática a las Dependencias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y otras del Sector Público que lo requieran.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entra en vigor después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón Constitucional de Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras a los diez (10) días del mes de Octubre del dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

MIREYA DEL CARMEN AGÜERO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

YOLANDA PEREZ MOLINA
SECRETARIA DE DESARROLLO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, POR LEY

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTURO CORRALES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

SAMUEL ARMANDO REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

ELIA ARGENTINA DEL CID
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, POR LEY

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MOISÉS MOLINA GUILLÉN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

ROCÍO TÁBORA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, POR LEY

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-067-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República reconoce a los hondureños el derecho a una Vivienda Digna. El Estado a través del Gobierno de la República tiene la obligación de formular y ejecutar los Programas de Vivienda de Interés Social que resuelvan la necesidad habitacional de la población.

CONSIDERANDO: Que bajo el esquema actual los estratos de bajos ingresos de la población no tienen capacidad económica para atender sus necesidades de vivienda, sea por sus propios medios, a través de Organismos Gubernamentales o por medio de financiamiento en la banca privada, puesto que las soluciones implican inversiones que están totalmente fuera de sus posibilidades económicas individuales o de su grupo familiar.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-024-2014, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 30 de mayo de 2014, se creó la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), a efecto de crear y articular el Programa Nacional de Vivienda, con el objeto de resolver en un contexto general los principales problemas sociales que enfrenta la población en el tema de vivienda social, el cual representa un tema de urgente necesidad a solventar mediante la utilización de recursos humanos y financieros del país.

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, atender a las familias con ingresos de 0 hasta cuatro (4) salarios mínimos, con la finalidad puedan acceder a una solución habitacional ofrecida a través de Los Programas de Vivienda Para Una Vida Mejor.

POR TANTO;

En ejercicio de las facultades que los Artículos 245 numerales 1, 2, 11, 30 y 35; Artículo 252 de la Constitución de la República; Artículos 5, 11, 14, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; Decreto Ejecutivo Número PCM-024-2014, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 30 de mayo de 2014.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Política Nacional de Vivienda, que establece la atención a la población menos favorecida, a través del Bono de Vivienda Para Una Vida Mejor, el que se aplicará bajo las siguientes condiciones:

1. El Programa ABC (Ahorro, Bono y Crédito), dirigido a las familias con ingresos mayores a medio salario mínimo y hasta cuatro (4) salarios mínimos.

Este esquema, será el resultado del Aporte de la familia (Ahorro Programado) el cual se convierte en la prima de la solución habitacional solicitada, el Bono otorgado por una sola vez por parte del Estado, es el complemento al esfuerzo propio del beneficiario y su núcleo familiar, éste será otorgado según la modalidad a la que se aplique y el Crédito concedido por una Institución Financiera Intermediaria.

Este Programa les permitirá a las familias acceder a cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) **ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.** El Bono podrá ser aplicado para la adquisición de una vivienda nueva o para la construcción de una vivienda en terreno propio u obras para el reemplazo de una vivienda inadecuada por una nueva.

El bono para esta modalidad se aplicará tanto para la zona urbana como para la zona rural.

Ingreso Familiar	Bono (L)	% Aporte Propio mínimo sobre valor vivienda (en efectivo)	Valor de la Vivienda	
			Desde (L)	Hasta (L)
> 1/2SM HASTA 2 SM	60,000.00	5%	-----	400,000.00
> 2 SM HASTA 3 SM	50,000.00	5%	400,001.00	500,000.00
> 3 SM HASTA 4 SM	45,000.00	5%	500,001.00	600,000.00

- b) MEJORAMIENTO DE VIVIENDA. Se considerarán como tales, las obras para mejorar, terminar o ampliar la vivienda existente, tanto en la zona urbana como en la zona rural.

Ingreso Familiar	Bono Mejoramiento en Relación Monto de la Mejora	% Aporte propio sobre valor de la Mejora	Valor de la Vivienda		Monto de la Mejora Hasta (L)
			Desde (L)	Hasta (L)	
> 1/2SM HASTA 2 SM	20%	10%	-----	200,000.00	100,000.00
			200,001.00	300,000.00	100,000.00
			300,001.00	400,000.00	100,000.00
> 2 SM HASTA 3 SM	15%	10%	400,001.00	500,000.00	120,000.00
> 3 SM HASTA 4 SM	10%	10%	500,001.00	600,000.00	175,000.00

2. El Programa BM (Bono Máximo), dirigido a aquellas familias con ingresos contemplados de 0 hasta medio salario mínimo, pudiendo acceder a la construcción de una vivienda nueva o al mejoramiento de una vivienda en lote propio.

Es requisito para la aplicación al Esquema BM, el aporte de la familia aspirante, de los materiales del lugar (arena, grava y piedra), así como la Mano de Obra No Calificada.

Modalidad	Monto Bono Máximo
Vivienda Nueva	70,000.00
Mejoramiento de Vivienda	35,000.00

El monto de los bonos otorgados para las Modalidades del Programa ABC y en el caso del Programa BM, en la zona insular del país y en el área de La Mosquitia, aumentará en un cuarenta por ciento (40%) en relación al monto de los bonos entregados en el resto del país.

ARTÍCULO 2.- CONVIVIENDA, manejará adicionalmente El Programa de Bonos por Emergencia a causa de Desastres Naturales, dirigido a aquellas familias que hayan perdido total o parcialmente sus viviendas a causa de fenómenos naturales. Los recursos destinados para este tipo de bonos, serán solicitados a requerimiento del Presidente de la República.

Modalidad	Monto Bono por Emergencia
Para Vivienda Nueva	100,000.00
Para Mejoramiento de Vivienda	50,000.00

El monto de los bonos otorgados para este Programa, en la zona insular del país y en el área de La Mosquitia, aumentará en un cuarenta por ciento (40%) en relación al monto otorgado para los bonos por emergencia a causa de desastres naturales, en el resto del país.

ARTÍCULO 3.- Podrán ser aspirantes al Bono de Vivienda Para Una Vida Mejor, los ciudadanos hondureños mayores de 21 años, de cualquier estado civil, raza, sexo, color, origen social, idioma, religión, ideología o filiación política, con ingresos de cero (0) a cuatro (4) salarios mínimos, siempre y cuando ningún miembro del grupo familiar del aspirante sea propietario de una vivienda urbana o rural, o de un terreno distinto de aquel con el que postula, en caso de construcción en terreno propio. No podrán ser beneficiarios, los ciudadanos que ya hubieren recibido un bono para vivienda de cualquier programa estatal.

Para estos efectos la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA) debe elaborar un Reglamento Operativo en un plazo de quince (15) días.

ARTÍCULO 4.- Autorizar al Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Solidaridad de Protección para la Reducción de la Pobreza Extrema a destinar para el ejercicio fiscal del año 2015 la cantidad de Ochocientos Millones de Lempiras (L. 800,000,000.00) para promover a través de bonos, la vivienda social o soluciones habitacionales para una Vida Mejor.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

Dado en el Salón Constitucional de Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras a los diez (10) días del mes de Octubre del dos mil catorce (2014).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

MIREYA DEL CARMEN AGÜERO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

YOLANDA PÉREZ MOLINA
SECRETARIA DE DESARROLLO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, POR LEY

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTURO CORRALES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD

SAMUEL ARMANDO REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SALUD

ELIA ARGENTINA DEL CID
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN, POR LEY

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MOISÉS MOLINA GUILLÉN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

ROCÍO TÁBORA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY

Poder Legislativo

DECRETO No. 84-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional emitió Decreto No. 43-2011 en fecha 11 de mayo de 2011, autorizó a la Corporación Municipal de San Pedro Sula a contratar deuda hasta por un monto total de UN MIL OCHENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.1,080,000,000.00) para la readecuación de la deuda de esa alcaldía con la Banca Nacional.

CONSIDERANDO: Que la ciudad de San Pedro Sula es el epicentro de la actividad económica del Valle de Sula, región que contribuye con más del sesenta por ciento (60%) del Producto Interno Bruto del país, lo que genera una lógica necesidad de sus habitantes por la construcción de obras y servicios en su territorio municipal.

CONSIDERANDO: Que es impostergable buscar soluciones definitivas a los problemas financieros, lo que demanda esfuerzos de administración financiera.

CONSIDERANDO: Que es necesario el fortalecer las finanzas municipales mediante el apoyo a sus presupuestos, para permitir promover la generación de empleos locales, estimular las economías de escala y la promoción de proyectos que incentiven la inversión, logrando la eficiencia en el uso de los recursos y activos patrimoniales del municipio y el bienestar general de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que este Congreso Nacional, en administraciones anteriores, ha respaldado a la Corporación Municipal de San Pedro Sula con autorizaciones para readecuación de sus deudas.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal de San Pedro Sula, solamente con la gestión y obtención de recursos económicos provenientes de préstamos del Sistema Financiero Nacional, podrá proceder a readecuar las deudas de administraciones anteriores.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Municipalidad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés para que pueda suscribir

convenios de readecuación de la deuda bancaria existente con instituciones del Sistema Financiero Nacional, que asciende a **UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,141,500,000.00)** a un plazo de hasta veinte (20) años a partir de la vigencia del presente Decreto.

La readecuación le permitirá, si fuera el caso, obtener nuevos créditos exclusivamente para este propósito, cuando le generen condiciones financieras más favorables.

La Municipalidad de San Pedro Sula deberá informar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y al Congreso Nacional los términos y condiciones financieras finales en que se realizó la readecuación de la deuda autorizada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 2.- Quedan derogados los Decretos No. 43-2011 del 25 de mayo del 2011 y el No. 187-2011 del 28 de octubre del 2011.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de octubre de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de octubre de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

**COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**

RESOLUCIÓN NR029/14

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, quince de octubre del año dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo 325-2013, de fecha 27 de febrero de 2014 publicado en el diario oficial La Gaceta el 7 de marzo del 2014, se reformó la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones (LMST), y específicamente en lo concerniente al Artículo 43 contenido en el Decreto 185-95 de fecha 5 de Diciembre de 1995, reformada también por el Decreto 118-97, de fecha 25 de Octubre de 1997 y Decreto 112-2011 de fecha 24 de Junio de 2011, dispone que las infracciones se sancionarán de acuerdo a los montos y valores que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) establezca mediante el Reglamento de Multas respectivo y que los montos de las multas se ajustan anualmente aplicando la totalidad de la tasa de inflación del año anterior, de acuerdo a los datos oficiales suministrados por el Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución Normativa **NR027/14** de fecha dos de octubre del año dos mil catorce, publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha once de octubre del año dos mil catorce, emitió el **Reglamento de Multas**. Que por un error involuntario de forma en el texto del mismo, no se insertó la designación del número de artículo que corresponde para tener un orden, cuando lo correcto es designar el número de artículo previo al título y contenido para tener un orden. Que la Resolución Normativa **NR027/14** contentivo del Reglamento de Multas ya fue publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha once de octubre del año dos mil catorce. Consecuentemente en aplicación

del artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo que expresa que “en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión”; es procedente que se rectifique de oficio el error involuntario de forma referido en virtud de que la enmienda no altera sustancialmente lo resuelto en la Resolución Normativa NR027/14.

CONSIDERANDO:

Que el presente Acto Administrativo deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta conforme lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo se adopta en aplicación a lo establecido en el artículo 120 de la Ley General de Administración Pública, 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 72 de su Reglamento General.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos: 321 de la Constitución de la República; 7, 8, 120, 122 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 128 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 13, 14, 20, 24-B, 24-C, y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 72, 73, 74, 75, 78, y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, Decreto Legislativo número 369-2013, Resolución Normativa NR007/14.

RESUELVE:

PRIMERO: Rectificar de oficio el **Reglamento de Multas**, mismo que está contenido en la Resolución Normativa **NR027/14** de fecha dos de octubre del año dos mil catorce, publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha once de octubre del año dos mil catorce. Lo anterior en virtud de las motivaciones de la presente

resolución, por lo que la Resolución Normativa **NR027/14** que contiene el Reglamento de Multas deberá leerse de la siguiente manera:

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dos de Octubre del año dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo 325-2013, de fecha 27 de febrero de 2014 publicado en el diario oficial La Gaceta el 7 de marzo del 2014, se reformó la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones (LMST), y específicamente en lo concerniente al Artículo 43 contenido en el Decreto 185-95 de fecha 5 de Diciembre de 1995, reformada también por el Decreto 118-97, de fecha 25 de Octubre de 1997 y Decreto 112-2011 de fecha 24 de Junio de 2011, dispone que las infracciones se sancionarán de acuerdo a los montos y valores que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) establezca mediante el Reglamento de Multas respectivo y que los montos de las multas se ajustan anualmente aplicando la totalidad de la tasa de inflación del año anterior, de acuerdo a los datos oficiales suministrados por el Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO:

Que la reforma del Artículo 43 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, contenida en el Decreto Legislativo 325-2013, dispone que para determinar la mayor o menor gravedad de la infracción, CONATEL compulsará los siguientes hechos: a) el daño causado a los Usuarios o a terceros, b) la intencionalidad manifiesta, c) el tamaño del mercado afectado, d) el perjuicio social, e) la reincidencia del infractor, f) el tiempo en que se cometió la infracción y su duración, g) el beneficio obtenido o esperado con la infracción; y, h) la capacidad de pago del infractor; y que cuando a juicio de CONATEL exista imposibilidad técnica o legal para determinar los ingresos brutos facturados, utilizará como parámetro para la imposición de sanciones los ingresos presuntos de dicha empresa, en base a los ingresos brutos facturados de

otros Operadores o Proveedores que desarrollen actividades similares y si CONATEL advierta que la infracción cometida beneficia económicamente a un Grupo Económico, la sanción a imponerse será en base a los ingresos brutos facturados, del conjunto de empresas que conforman dicho Grupo Económico.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo 325-2013 que contiene la reforma del Artículo 43 de la LMST, contempla que el pago de la multa no exime al infractor del cumplimiento de la obligación que dio origen a la sanción y en caso de sancionar a determinado infractor y éste persiste en la comisión de dichos actos ilegales, CONATEL puede repetir indefinidamente la sanción impuesta, hasta que cesen los referidos actos ilegales del infractor. Así también se dispone que las sanciones pecuniarias pueden llevarse aparejadas a disposiciones de clausura de instalaciones y establecimientos; así como el decomiso de equipos; en los casos que corresponda, conforme a las respectivas normativas de CONATEL. Para ejecutar estas medidas se dispondrá del auxilio de la Fuerza Pública.

CONSIDERANDO:

Que asimismo el Decreto Legislativo 325-2013 reforma las atribuciones y funciones de CONATEL y de conformidad a lo establecido en el Artículo 14 de la LMST, en sus numerales 8 y 9, le corresponde aplicar las sanciones previstas en la Ley y en su Reglamento General y Resoluciones Normativas emitidas, así como establecer las tasas y demás sumas que deberán pagar los Operadores y Proveedores y velar por su estricto cumplimiento.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 39 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones así como los Artículos 243 y 244 de su Reglamento General le corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones como Ente Regulador, la investigación, combate

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 544-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de junio de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha seis de agosto de dos mil trece, misma que corre a Expediente. No. P.J.06082013-1351 por la Abogada **ELENA CAROLINA PADILLA AGUILAR**, en su condición de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ASOCIACIÓN PITWORLD CLUB DE HONDURAS (PWC)**, con domicilio en la Residencial Villa Dorada, calle principal casa #3; Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 552-2014 de fecha 8 de abril de 2014.**

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ASOCIACIÓN PITWORLD CLUB DE HONDURAS (PWC)**, se crea como Asociación Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyo objetivo fundamental es concientizar a la población el valor que tienen los animales a través de campañas y charlas educativas y luchar contra el maltrato animal; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a efecto de dar cumplimiento con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento, de oficio; se adecuan los presentes estatutos en lo referente a la armonización de los órganos de Gobierno y la adopción del término ONGD.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014**, de

fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1, 2 primer párrafo, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1 y 2 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) ; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ASOCIACIÓN PITWORLD CLUB DE HONDURAS (PWC)**, con domicilio en la Residencial Villa Dorada, calle principal, casa #3; Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ASOCIACIÓN PITWORLD, CLUB DE HONDURAS (PWC)

TÍTULO UNO DE SU NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS Y MIEMBROS

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DÚRACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Bajo la denominación de **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), ASOCIACIÓN PITWORLD CLUB DE HONDURAS (PWC)**, se establece en Tegucigalpa M.D.C., como una asociación dedicada a concientizar a la población sobre el valor que tienen los animales a través de campañas y charlas educativas como ser la lucha contra el maltrato animal, la crianza y la tenencia responsable de las mascotas adiestramiento entre otros; así mismo la necesidad que nuestra actual sociedad atraviesa ser reconocidos como un grupo de profesionales comprometidos con nuestro país, a través de proyectos y programas sociales que aporten el mejoramiento de la calidad de vida del ser humano. La asociación se registrará por los presentes estatutos y amparados en la Constitución de la República, leyes especiales y reglamentos aplicables y se podrá utilizar en todos los actos que intervengan el nombre de **PITWORLD CLUB o sus siglas “PWC”**. Es una Asociación de voluntarios, apolíticos y profesionales del país.

DOMICILIO

ARTÍCULO 2.- La **ASOCIACIÓN PITWORLD CLUB**, tiene su domicilio en la Residencial Villa Dorada, calle principal casa #3;

Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, Honduras, C.A.

ARTÍCULO 3.- La Junta Directiva podrá establecer nuevas sedes en otras regiones del país donde sea solicitado por sus habitantes y éstas deberán estar ligadas al desarrollo de la Asociación.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- Objetivos principales de la **ASOCIACIÓN PITWORLD CLUB** de Honduras: a.- Concientizar a la población el valor que tienen los animales a través de campañas y charlas educativas. b.- Luchar contra el maltrato animal. c.- Generar cambios en la crianza y tenencia de las mascotas en las calles promoviendo la esterilización de los mismos. d.- Educación sobre el aumento indiscriminado de las mascotas en las calles, promoviendo la esterilización de los mismos. e.- Realizar actividades encaminadas a obtener los recursos para el desarrollo de actividades de proyección social. f.- Colaborar en la medida de lo posible con otras asociaciones públicas o privadas en el desarrollo de actividades en pro de la sociedad. g.- Desarrollar planes y programas de proyección social. h.- Obtener el reconocimiento como un grupo de profesionales comprometidos con nuestro país a través de proyectos y programas sociales, que aporten al mejoramiento de la calidad de vida del ser humano y su entorno.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5.- Serán miembros de **ASOCIACIÓN PITWORLD CLUB**, todas las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que se sometan a los estatutos y obtengan de la JUNTA DIRECTIVA, la aprobación, luego de tramitar la solicitud de admisión como miembros.

ARTÍCULO 6.- PITWORLD CLUB, tendrá las siguientes categorías de Miembros: a.- **Miembros Fundadores:** Las personas físicas que hayan suscrito el Acta Fundacional. b.- **Miembros Activos:** Las personas físicas que presenten su solicitud ante el régimen interior, para someterla ante la Asamblea para su aceptación. c.- **Miembros de Honor:** Las personas físicas que se adhieran y presenten la propuesta de la Junta Directiva para ser Miembros de Honor. d.- **Miembros Protectores:** Las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas que contribuyan voluntariamente a la Asociación.

ARTÍCULO 7.- Existirá un Libro-Registro de miembros, en el que se inscribirán las fechas de altas y bajas y demás datos que se estime conveniente de acuerdo con el ordenamiento legal vigente.

ARTÍCULO 8.- Los **Miembros Fundadores** y los **Miembros Activos** tienen los siguientes **derechos:** a.- Tomar parte en las actividades que organice la **ASOCIACIÓN PITWORLD CLUB**, en cumplimiento de sus fines. b.- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto. c.- Ser electos y elegir los cargos directivos. d.- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por la Junta Directiva de la asociación. **Los Miembros Fundadores y los Miembros Activos** tienen las siguientes **obligaciones:** a.- Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva de Pitworld Club. b.- Procurar en todo momento el

cumplimiento de los fines de la Asociación. c.- Asistir a las Asambleas Generales. d.- Desempeñar, en su caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupen. e.- Contribuir con su comportamiento al buen, nombre y prestigio de la Asociación. f.- Abonar las cuotas que se fijen.

ARTÍCULO 9.- Los **Miembros de Honor** tienen los siguientes **derechos:** a.- Tomar parte en las actividades que organice la Asociación Pitworld Club, en cumplimiento de sus fines. b.- Recibir de la Junta Directiva de Pitworld Club la delegación para representar a la Asociación en determinados actos. c.- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación. Los **Miembros de Honor** tienen las siguientes obligaciones: a.- Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva de la Asociación. b.- Procurar en todo momento el cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 10.- Los **Miembros Protectores**, tienen los siguientes derechos: a.- Tomar parte en las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines. b.- Recibir información sobre los acuerdos adaptados por los órganos de la Asociación.

ARTÍCULO 11.- La condición de miembro se pierde por alguna de las causas siguientes: a.- Por voluntad expresa del interesado notificada por escrito a la Junta Directiva de la Asociación. b.- Por muerte de la persona natural o por disolución de la persona jurídica. c.- Por falta a los deberes que imponen los estatutos y reglamentos de la Asociación o por cualquier otra causa que haya entrañado o pueda entrañar perjuicios graves para ella. d.- Hacer uso de la Asociación, para obtener contraprestación económica directa o indirecta, salvo que tal contraprestación sea obtenida para la Tesorería de la Asociación. e.- Prestar servicios que entren en contradicción con los fines de la Asociación o en contra de sus criterios básicos. f.- Negarse reiteradamente a cumplir los compromisos adquiridos con la Asociación, por decisión de la Junta Directiva.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 12.- Se prohíbe a todas las clases de Miembros: a.- Comprometer o mezclar a la Asociación en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b.- Los Miembros no podrán disponer de los bienes de la Asociación para fines personales.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 13.- El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeta a las sanciones siguientes: a.- Amonestación verbal. b.- Amonestación por escrito. c.- Suspensión temporal por el término de seis meses. d.- Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedarán desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado

un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción. El miembro sancionado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, para que ésta lo remita a la Asamblea General Extraordinaria, quien resolverá el recurso. Contra dicho recurso no procederá recurso alguno. Todo conflicto será resuelto de forma conciliatoria, en caso de no resolverse se someterá al arbitraje.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN PITWORLD CLUB

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 14.- La estructura organizativa de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ASOCIACIÓN PITWORLD CLUB DE HONDURAS (PWC), será la siguiente: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva. c.- Órgano de Fiscalización; y, d.- La Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 15.- Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía, constituida por todos los miembros de la Junta Directiva inscrita, pudiendo ser de manera Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 17.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por medio de correo electrónico, permitiendo a los miembros tener conocimiento de su celebración con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, incluyéndose en la convocatoria el orden del día. Podrá así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria sin que entre una y otra pueda mediar un plazo superior a 8 días hábiles ni menor de 2 días hábiles.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los miembros con derecho a voto, y en segunda, cualquiera que sea el número de los miembros presentes o representados.

ARTÍCULO 19.- Los acuerdos o resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias se tomarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes o representados. Los acuerdos o resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias exigirán el acuerdo favorable de los dos tercios de los miembros presentes o representados.

ARTÍCULO 20.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará como mínimo dos veces cada año, con carácter preceptivo. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuantas veces sea convocada por el Presidente a iniciativa propia, a requerimiento de la Junta Directiva o a solicitud de la quinta parte de los miembros con derecho a voto en la misma fecha de tal solicitud.

ARTÍCULO 21.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Abrir, celebrar, cerrar y suspender sus sesiones. b.- Examinar y aprobar, en su caso, la memoria anual de actividades. c.- Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas correspondientes al ejercicio económico anterior. d. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos. e.- Aprobar el plan anual de actividades. f.- Aprobar el Reglamento de Régimen interior y sus posteriores modificaciones. g.- Cualquier otro acuerdo que proponga la Junta Directiva y que no sea competencia expresa de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 22.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Aprobar la reforma de los presentes Estatutos. b.- Acordar la disolución y liquidación de la asociación. c.- Cualquier situación que requiera ser resuelta en urgencia.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 23.- Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del Secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la Asociación y sujetos a auditorías a efectos de garantizar la transparencia.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 24.- La elección de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de cargos o planillas por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los Miembros que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión en la primera sesión Ordinaria.

CAPÍTULO V JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y representación de la Asociación; estará compuesta por un mínimo de 5 miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero. La primera Junta Directiva será elegida por los Miembros Fundadores. En adelante, será la Asamblea General Ordinaria quien elegirá los miembros de la Junta de entre los Miembros Activos y los Miembros Fundadores. Sus miembros serán elegidos por mayoría simple y por un período de (1) un año. Podrá proclamarse candidato cualquier miembro Activo o Fundador, siempre y cuando el candidato cumpla los presentes estatutos y reglamento de régimen interior. La condición de miembro de la Junta no dará derecho a remuneración alguna. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes y en cuantas ocasiones sea acordado por sus miembros o convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de 2 o más de sus miembros. La Junta Directiva estará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren, entre presentes y representados, la mitad más uno de sus integrantes. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse treinta minutos después de la hora para la que fuese convocada la primera, será suficiente la presencia de dos de sus miembros. Los miembros de la Junta Directiva que no asistan a ella podrán otorgar su representación necesariamente a otro miembro de la Junta Directiva por escrito y con carácter

específico para la reunión que se trate. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Dirigir y supervisar las actividades de la Asociación. b.- Elaborar el plan de acción anual. c.- Llevar un registro anual de las actividades. d.- Preparar las cuentas anuales para su presentación a la Asamblea General. e.- Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y gastos. f.- Acordar la admisión de nuevos miembros y la pérdida de tal condición, así como el régimen específico de cuotas de los miembros en sus diversas modalidades. g.- Ejecutar o no hacer que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General. h.- Desarrollar el Reglamento de Régimen Interior. i.- Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y resolver sobre lo no previsto en los mismos. j.- Adoptar aquellos acuerdos que por su carácter y urgencia no deben demorarse hasta la reunión de la Asamblea General. k.- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 27.- Atribuciones del Presidente: a.- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados. b.- convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva. c.- Dirigir las deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d.- Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia. e.- Comprar y vender bienes muebles, arrendar y subarrendar locales. f.- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta a posteriormente a la Junta Directiva. g.- Las funciones que la Asamblea General o la Junta Directiva le otorguen expresamente. h.- Otorgar poderes a los efectos de los apartados 1, 4, 5, 6 y anteriores a favor del Secretario(a) de la Asociación. Así mismo y con carácter puntual, a los efectos de representación ante los tribunales a letrados colegiados. Cabe resaltar que si los demás miembros de la Junta Directiva no están conforme con el desempeño del Presidente, tendrán poder absoluto por mayoría a retirarle del cargo y automáticamente el Vicepresidente ocuparía su lugar y se tendría que celebrar una Asamblea para elegir un nuevo Presidente.

ARTÍCULO 28.- El Secretario General. Actuará bajo la dependencia y autoridad de la Junta Directiva y conforme a las funciones que en él se deleguen. Levantará acta de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, certificará los documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente haciendo las funciones del Presidente y preparará, anualmente, el Presupuesto, el Registro de actividades y la rendición de cuentas anuales, asistiendo a las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva con voz pero sin derecho a voto. Atribuciones del Secretario General: a.- Llevar al corriente el libro de actas. b.- Firmar junto con el Presidente todo tipo de correspondencias que emanan de la asociación. c.- Recibir y contestar toda correspondencia. d.- Redactar y firmar junto con el Presidente de las actas de sesión y de la Asamblea. e.- Llevar al día un registro de los socios y asistentes en orden cronológico de la afiliación a PITWORLD CLUB. f.- Formular citatorios y la orden del día de sesiones y Asamblea. g.- Avisar oportunamente de ausencias y sustituciones. h.- Participar a los aspirantes a miembros activos su aceptación o rechazo. i.- Comunicar a los miembros las comisiones que le fueron asignadas y velar por su cumplimiento. j.- Cumplir con su cargo, sin percibir retribución

alguna. k.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a la Junta Directiva, con voz y derecho a voto.

ARTÍCULO 29.- Atribuciones del Prosecretario: Actuará bajo la dependencia y autoridad de la Junta Directiva y conforme a las funciones que se le deleguen. a.- En caso de ausencia del Secretario(a), ocupará provisionalmente sus funciones hasta que el Secretario regrese a sus funciones. b.- Apoyar en todas las funciones de PITWORLD CLUB, en el cumplimiento de su visión y misión. c.- Procurará la armonía y el buen entendimiento de los miembros de la Asociación. d.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva con voz y derecho a voto.

ARTÍCULO 30.- Atribuciones del Tesorero: Actuará bajo la dependencia y autoridad de la Junta Directiva y conforme a las funciones que en él se deleguen. a.- Formular el presupuesto general de ingresos y egresos, así como las modificaciones que se deban introducir durante cada ejercicio, oyendo para ello al Presidente de la Junta Directiva. b.- Presentar el informe anual de los estados financieros y otras actividades. c.- Programar junto al Presidente, los financiamientos que se requieren para cumplir con metas fijadas. d.- Llevar un registro del inventario total del patrimonio, intervenir en la recepción de nuevas obras e instalaciones que se incorporen al patrimonio de la Asociación. e.- Recaudar los fondos de la Asociación y otros ingresos. f.- Autorizar y controlar los movimientos bancarios de los recursos de la Asociación. g.- Mantener la posición de solvencia y liquidez. h.- Supervisar las contabilidades, libros, presentación de formularios que el Gobierno de la República de Honduras requiera. i.- Mantener informado a la Junta Directiva de los pagos que deban realizar. j.- Elaborar el balance general y redactar el informe correspondiente al final de cada ejercicio. k.- Archivar todos los comprobantes y documentos que verifique los pagos realizados. l.- Hacer entrega de documentos a quien lo sustituya, en relación al cargo que desempeña. m.- Vigilar y controlar en forma sistemática, los instructivos, contratos, legislación y políticas de la asociación. n.- Formular información acerca de asuntos financieros, contables que requiera la Junta Directiva. o.- El Tesorero desempeña sus funciones sin percibir retribución alguna. p.- Deberá asistir a las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva con voz y derecho a voto.

ARTÍCULO 31.- Atribuciones de los Vocales: actuará bajo la dependencia y autoridad de la Junta Directiva y conforme a las funciones que él se delegue. a.- Sustituirá a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia temporal o definitiva ya designadas. b.- Son responsables del control de las diferentes unidades establecidas o por establecer. c.- Las demás que determine el reglamento y las que debiera establecer el Presidente.

EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 32.- EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: Es el Órgano de Fiscalización y Vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrá las atribuciones siguientes: a.- Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b.- Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c.- Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d.- Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e.- Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier

irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f.- Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 33.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la organización. Estará a cargo de un Director(a) Ejecutivo que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

ARTÍCULO 34.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a.- Atender a tiempo completo, todas las actividades de la Organización. b.- Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c.- Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. d.- Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. e.- Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento, actos previa autorización de la Junta Directiva. f.- Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO VI PATRIMONIO

ARTÍCULO 36.- Para la realización de sus actividades la Asociación dispondrá de los siguientes recursos: a.- Patrimonio y la ganancia que éste produzca para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. b.- Las cuotas de entrada y periódicas realizadas por las diferentes clases de miembros. c.- Los ingresos obtenidos por la realización de las actividades propias de la Asociación, en el caso de que se estableciese el percibir alguna cantidad por ese concepto, según determinase la Junta Directiva. d.- Cualquier otro ingreso lícito. e.- La dotación inicial de los miembros de la Asociación.

TÍTULO TERCERO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 37.- LA DISOLUCIÓN: La disolución de la Asociación la puede decretar la Asamblea General Extraordinaria, cuando así lo decidan las tres cuartas partes de los asistentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 38.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN: a.- El incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la Asociación. b.- Por sentencia Judicial o resolución administrativa. c.- Por decisión de la mayoría en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 39.- La Asamblea nombrará los liquidadores.

ARTÍCULO 40.- Decretada la disolución y liquidación de PITWORLD CLUB, todos sus haberes una vez pagado el pasivo existente en ese momento pasará a una entidad sin ánimo de lucro con los mismos fines, entidad que será designada por la Asamblea por votación de las tres cuartas partes de los socios deliberantes. En el caso de no definir rápidamente la Entidad con los mismos fines social o similar, el traspaso de los bienes se hará a una institución de promoción de la niñez sin ánimo de lucro, que designe el Presidente de PITWORLD CLUB.

ARTÍCULO 41.- En ningún caso los bienes resultantes de la liquidación no podrán ser distribuidos, ni donados a ninguno de los miembros.

CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 42.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las 2/3 partes de los miembros legalmente inscritos, es decir por mayoría absoluta, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- La primera Junta Directiva provisional que se elija en la primera Asamblea Constitutiva fungirá por el periodo comprendido entre la Asamblea Constitutiva y la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse en el territorio establecido en estos estatutos.

ARTÍCULO 44.- Los cargos asignados a la JUNTA DIRECTIVA, tienen una duración de (1) un año, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más.

ARTÍCULO 45.- Los presentes estatutos podrán ser modificados por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto; tales reformas surtirán efecto una vez aprobada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

SEGUNDO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ASOCIACIÓN PITWORLD CLUB DE HONDURAS (PWC)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ASOCIACIÓN PITWORLD CLUB DE HONDURAS (PWC)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ASOCIACIÓN PITWORLD CLUB DE HONDURAS (PWC)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando

cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ASOCIACIÓN PITWORLD CLUB DE HONDURAS (PWC), queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el Artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. ACUERDO DE HABILITACIÓN DE PAPEL 421-2014 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2014. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

17 O. 2014.

JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.
SECCIONAL TOCOA.

AVISO DE CANCELACIÓN Y
REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta Sección Judicial de Tocoa, al público en general y para los efectos de ley y según se establece en el Artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en fecha tres de diciembre del año dos mil trece, la señora **MARINA AMELIA GARCÍA SERRANO**, presentó solicitud de reposición de un Pagaré, SERIE NÚMERO 331103-3046, por un valor de nominal de SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.600,000.00), de la Empresa Mercantil Internacional Financiera (INTERFINSA, S.A.)

Tocoa, Colón, 30 septiembre, 2014

DAYANA CAROLINA ALVAREZ TORRES
SECRETARIA

17 O. 2014

- [1] Solicitud: 2014-024021
[2] Fecha de presentación: 08/07/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: NOVAL CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLOSSOM SPA



[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:
Servicios de belleza y relajación- (SPA).

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: ROBERTO CARLOS GUZMÁN VARELA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2014.
[12] Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra “SPA”.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S., 1 y 17 O. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 293-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de marzo de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha cinco de enero de dos mil doce, misma que corre a Exp. No. P.J. 05012012-30, por el Abogado **HUGO RENERY BORJAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO EL BELLOTO**, con domicilio en la comunidad de San Isidro El Belloto, municipio de Lepaera, departamento de Lempira, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 254-2012 de fecha 31 de enero de 2012.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO EL BELLOTO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbre por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011,

delegó en la ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 de la Ley General de la Administración Pública reformado mediante Decreto 177-2010, de fecha 06 de octubre de 2010, Artículo 3 del Decreto 177-2010, 116 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO EL BELLOTO**, con domicilio en la comunidad de San Isidro El Belloto, municipio de Lepaera, departamento de Lempira y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO EL BELLOTO, MUNICIPIO DE LEPAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN
Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO EL BELLOTO**, en la comunidad de San Isidro El Belloto, municipio de Lepaera departamento de Lempira, como una Asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción,

operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de San Isidro El Belloto.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO EL BELLOTO**, será en la comunidad de San Isidro El Belloto, municipio de Lepaera, departamento de Lempira y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas

extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios:
a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea

General. d.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier

causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO EL BELLOTO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO EL BELLOTO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva,

asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO EL BELLOTO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO EL BELLOTO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO**

DE LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO EL BELLOTO, la cual será publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

17 O. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER, S.A. DE C.V.)**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente **MC CORMICK DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución número 391-2014 de fecha 08 de abril del 2014, convenio de fecha 14 de abril del 2011, por tiempo **INDEFINIDO.** **ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **JOSÉ MARIO GÓMEZ COLINDRES**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil catorce.

JOSÉ MARIO GÓMEZ COLINDRES
Secretario General

17 O. 2014

AVISO LICITACIÓN PÚBLICA

República de HondurasINSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN
PROFESIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

NÚMERO 04-2014

1. El INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 04-2014, a presentar ofertas selladas para la contratación de: **SISTEMA DE SOFTWARE PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LOS RECURSOS EMPRESARIALES CON INTELIGENCIA DE NEGOCIOS PARA USO DEL INFOP**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al **jefe de la División Administrativa y Financiera**, Tel. 2230-2989, en la dirección indicada al final de este llamado, en la sección de caja, los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el sistema de información de contratación y adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP), boulevard Centroamérica, primera entrada, colonia Miraflores, edificio principal, primer piso, División Administrativa y Financiera, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar el día lunes 24 de noviembre del 2014, a las 2:30 P.M., las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas, las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección siguiente: boulevard Centroamérica, primera entrada, colonia Miraflores, edificio principal, primer piso, División Administrativa y Financiera. Tegucigalpa, M.D.C., el mismo día lunes 24 de noviembre del 2014, hora 2:30 P.M., todas las ofertas deberán estar acompañadas de una **Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje mínimo equivalente al 2% sobre el monto total ofertado, con vigencia de noventa (90) días calendario contados**, a partir de la fecha de apertura de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de octubre del 2014

Lic. JUAN DIEGO ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO

17 O. 2014

República de Honduras

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**PROYECTO DE MEJORA DE LA EFICIENCIA DEL SECTOR ENERGÍA "PROMEF"****ADQUISICIÓN DE LICENCIAS SAP PARA LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROMEF-FN-LPN-003-2014**

1. La Unidad Ejecutora de Proyecto Banco Mundial (UEP-BM) de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. PROMEF-FN-LPN-003-2014 a presentar ofertas selladas para la ADQUISICIÓN DE LICENCIAS SAP PARA LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

LOTE ÚNICO:

ítem	Descripción	CANTIDAD
1	Licencias SAP ECC versión 6 con Runtime ORACLE	120

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán obtener los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Unidad Ejecutora de Proyecto Banco Mundial (UEP-BM) de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en la dirección indicada al final de este Llamado de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Los documentos de la licitación también podrán ser descargados del Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn), y página web de la ENEE (www.enee.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la Unidad Ejecutora de Proyecto Banco Mundial (UEP-BM) de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a más tardar a las 10:00 A.M. del **28 de octubre del 2014**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:00 A.M. del **28 de octubre de 2014**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% del valor de su oferta.

6. La dirección referida arriba es:

Unidad Ejecutora de Proyecto Banco Mundial (UEP-BM)
 Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)
 Edificio Corporativo ENEE, 3er. piso, Residencial El Trapiche,
 Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 Tel. (504) 2232-8186 Fax. (504) 2235-2294.
 Correo: uepromef@gmail.com

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de octubre de 2014

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ W.Coordinador del Gabinete Sectorial de Infraestructura Productiva
y Representante Legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica

17 O. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **CERTIFICA** la resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.686-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de julio de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha once de febrero de dos mil catorce, misma que corre a Expediente PJ-11022014-419 por el Abogado MANUEL ANTONIO DIAZ GALEAS, en su condición de Apoderado Legal de la **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **DERECHOS Y DESARROLLO HONDURAS**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No.U.S.L.996-2014 de fecha 10 de Junio de 2014.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **DERECHOS Y DESARROLLO HONDURAS**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen al servicio del prójimo; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a efecto de dar cumplimiento con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento, de oficio se adecuan los presentes Estatutos y lo referente, a la armonización de los Órganos de Gobierno y la adopción del término ONGD.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante Acuerdo **Ministerial No.423-**

2014 de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo ONGD y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 56 y 58 del Código Civil, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **DERECHOS Y DESARROLLO HONDURAS**, con domicilio en la ciudad Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA DERECHOS Y DESARROLLO HONDURAS

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO EXACTO**

Artículo 1.- Se constituye una Organización No Gubernamental, independiente, apolítica, laica, sin fines de lucro, de carácter permanente, denominada **DERECHOS Y DESARROLLO HONDURAS (DES)**, que se regirá al amparo de sus Estatutos, Acta Constitutiva, sus Reglamentos, la Constitución y demás leyes de la República de Honduras, siendo su duración por tiempo indefinido.

Artículo 2.- El domicilio legal de la Organización no Gubernamental será la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo abrir filiales en cualquier lugar del territorio nacional, y en el exterior de conformidad con la ley, pudiendo vincularse con organizaciones de naturaleza y propósitos similares.

**CAPITULO II
DE LOS OBJETIVOS DE LA ONG**

Artículo 3.- La Organización No Gubernamental tendrá como objetivo general la promoción de los derechos civiles y culturales

a través de procesos de participación que puedan garantizar un desarrollo integral de la persona y la conducción de una vida digna, de manera gratuita a la sociedad en general, en coordinación con las instituciones gubernamentales correspondientes.

Artículo 4.- La Organización tendrá como objetivos específicos los siguientes: a) Desarrollar procesos de acompañamiento, promoción y organización comunitaria, urbano/rural para tener como resultado el mejoramiento de la calidad de vida de la población a través de proyectos de desarrollo. b) Propiciar procesos de inclusión intercultural en coordinación con las instituciones gubernamentales correspondientes, que permitan la participación de diferentes grupos étnicos, y su reconocimiento como parte fundamental en el proceso de construcción y fortalecimiento de la Identidad Nacional. c) Realizar en coordinación con las instituciones gubernamentales campañas de concientización sobre la importancia de salud preventiva, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de la población participante. d) Priorizar de manera coordinada con las instituciones Gubernamentales correspondientes el desarrollo de acciones educativas no formales que potencien las capacidades y habilidades individuales de los hondureños y las hondureñas fomentando así su superación personal y su ciudadanía. e) Brindar gratuitamente y en coordinación con las instituciones gubernamentales correspondientes, asistencia técnica a diversas asociaciones y organizaciones públicas y privadas en la formulación, gestión, monitoreo y evaluación de proyectos. f) Promover en coordinación con las Instituciones Gubernamentales correspondientes, iniciativas de educación, y formación para lograr el desarrollo económico y social, fomentando la equidad e igualdad de género, contribuyendo así a cambios en los comportamientos y actitudes de los ciudadanos y ciudadanas, asimismo, fomentar la formación humana para mejorar las capacidades productivas y organizativas de las familias.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5.- Pueden hacer parte de la Organización No Gubernamental, personas naturales jurídicas, nacionales y extranjeras, debidamente constituidas, organizaciones con finalidades similares o complementarias, que hayan demostrado interés en desarrollar actividades para mejorar el nivel de vida de las personas, sin discriminación política, religiosa o ideológica, y que libremente decidieran formar parte de ella sometiendo éstos a sus Estatutos y Reglamentos y siendo admitidos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General. **MIEMBROS FUNDADORES:** Aquellos que propusieron y tuvieron la iniciativa de creación de la Organización y que firmaron su acta constitutiva. **MIEMBROS ACTIVOS:** Son aquellas personas naturales, hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país, y jurídicas nacionales extranjeras legalmente constituidas en el país, que voluntariamente desean formar parte de la Organización posterior a su creación, y que son aceptadas por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General. **MIEMBROS BENEFACTORES:** son aquellas personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país, o jurídicas, nacionales o extranjeras, que de forma desinteresada aportan recursos para el logro de los objetivos de **DERECHOS Y DESARROLLO HONDURAS.**

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Son derechos de los miembros Activos y Fundadores de la Organización: a) Elegir y ser electos. b) Presentar

mociones y peticiones a las autoridades de la Organización. c) Ejercitar su derecho de voz y voto. d) Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la Organización cuando lo soliciten. e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como Miembro de la Organización ante las autoridades y entidades nacionales y extranjeras. f) Conservar su calidad de Miembro en caso de ausencia del país.

Artículo 7.- La calidad de miembro se pierde por: a) Renuncia. b) Por muerte. c) Por realizar acciones contrarias a los fines u objetivos de la Organización. d) Por falta de cumplimiento de las obligaciones acordadas con las Organización. e) Por no acatar las Resoluciones o Acuerdos de la Organización, f) Por pérdida de capacidad civil; y, g) Por difundir información que no debe trascender fuera de la Organización.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Activos y Fundadores de la Organización: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la Organización. c) Concurrir a las Asambleas Generales, sesiones y reuniones a las que fueren convocados. d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confían. e) Representar con dignidad y decoro a la Organización.

Artículo 9.- Se prohíbe a toda clase de miembros de la Organización: a) Comprometer o mezclar a la Organización en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Los miembros no podrán disponer de los bienes de la Organización para fines personales.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 10.- El incumplimiento de los presentes Estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal, b) Amonestación por escrito, c) Suspensión temporal, d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con la aplicación de la respectiva sanción.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 11.- Los Órganos principales de la Organización son: a) ASAMBLEA GENERAL. b) JUNTA DIRECTIVA. c) ORGANO DE FISCALIZACION. d) DIRECCION EJECUTIVA.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- La Asamblea General legalmente convocada y reunida, es el órgano soberano, y la autoridad máxima de la Organización y estará constituida por miembros Fundadores y miembros Activos, legalmente convocados y la misma podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 13.- Para la realización de la Asamblea General Ordinaria se requiere un quórum de la mitad más uno de los miembros Fundadores y Activos. Si el quórum no se completa el Presidente(a) convocará a una segunda sesión la cual se llevará a cabo una hora después de haber transcurrido la primera convocatoria con los miembros que asistan y sus decisiones surtirán los efectos legales una vez aprobados.

Artículo 14.- Se convocará a Asamblea General Ordinaria una vez al año el primer sábado del mes de febrero y será presidida por el Presidente(a) con el apoyo de Secretario(a) en ella se elegirá la Junta Directiva, quienes fungirán por un período de tres años pudiendo ser reelectos por un período más. Los representantes de la Asamblea General Ordinaria presentes podrán votar en el caso de nueva reelección de la Junta Directiva o por ausencia obligatoria de alguno de los miembros. Pueden participar en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, sin derecho al voto, personas físicas, representantes de Organizaciones, Asociaciones y otras personas jurídicas invitadas por la Junta Directiva.

Artículo 15.- La convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias se hará con 15 días de anticipación a través del Presidente(a) con la aprobación de la Junta Directiva. Dicha convocatoria se hará de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar, señalando el día, lugar y fecha de la Asamblea y será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico.

Artículo 16.- Se convocarán a Asambleas Generales Extraordinarias cada vez que la Junta Directiva considere necesario o por solicitud de la mitad más uno de los miembros con derecho al voto y la convocatoria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea General Ordinaria, siendo el quórum requerido para la toma de decisiones el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros.

Artículo 17.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias son válidas en la primera convocatoria con la presencia o delegación de al menos la mitad más uno de los miembros que tienen derecho al voto; en la segunda convocatoria cualquier sea el número de miembros asistentes.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b) Ratificar el balance económico anual y aprobar el balance preventivo presentado por el presidente(a). c) Emitir y aprobar los Reglamentos de la Organización. d) Admitir nuevos miembros. e) Aprobar las líneas generales de trabajo e intervención de la

Organización. f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y disposiciones de la Asamblea General. g) Conocer los informes de actividades financieros y presupuestos al final del período de cada Junta Directiva. h) Aprobar las decisiones que sean necesarias y oportunas a la realización de las tareas o funciones de la Organización. i) Cualquier otra que sea de su competencia por su condición de órgano máximo de la Organización. j) Declarar miembros Honorarios y Contribuyentes de la Organización. k) Todas las demás que no sea competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 19.- Son funciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Modificar o enmendar el Acta Constitutiva y los Estatutos de la Organización. b) Aprobar el Reglamento Interno y sus Reformas. c) Acordar la enajenación de los bienes raíces de la Organización. d) Discutir y acordar la disolución y liquidación de la Organización. e) Discutir y aprobar las reformas, enmiendas o modificaciones de los presentes Estatutos. f) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 20.- Al final de cada Asamblea General se formulará el Acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, Acta que será firmada por todos los miembros asistentes, la cual estará en custodia del Secretario y estará a la disposición de todos los Miembros de la Organización, y deberá estar sujeta a auditorías a efectos de garantizar la transparencia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- La Junta Directiva, es el órgano de dirección y ejecución de la Organización, de sus Estatutos y de las decisiones emanadas de la Asamblea General, estará constituida por: a) Un Presidente(a). b) Un Vicepresidente(a). c) Un Tesorero(a). d) Un Secretario(a). e) Dos Vocales. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos durante la Asamblea General Ordinaria mediante el sistema de cargos o planillas, por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva tiene responsabilidades frente a la Asamblea. Podrán ser reelectos por un período más, tomando posesión de sus cargos el día de su elección. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser miembro Fundador o Activo de la Organización hondureños por nacimiento o extranjeros con residencia legal en el país. b) No estar condenado por sentencia firme en los Tribunales. c) Ser de reconocida honorabilidad y capacidad profesional.

Artículo 22.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo Directivo, las hará el Presidente(a), por medio de la Secretaria(o), indicando el día, lugar y fecha de la misma. La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que se estime necesario y conveniente.

Artículo 23.- Todas las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva, deberán constar en Acta y deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión. Las Actas se asentarán en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario debidamente foliado.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y exposiciones de la Asamblea General. b) Proponer a la Asamblea General reformas de los Estatutos, así como también Reglamentos Internos que se consideren necesarios. c) Definir áreas y prioridades de trabajo. d) Gestionar relaciones en el ámbito nacional e Internacionalmente con Organizaciones o instituciones con fines u objetivos iguales o similares. e) Procurar o gestionar la obtención de financiamiento, ya sea a nivel Nacional o Internacional. f) Conocer y resolver sobre la solicitud de ingreso y retiro de miembros. g) Conocer y resolver sobre la suspensión y expulsión de miembros, cuando existan razones plenamente justificadas para ello. h) Aprobar proyectos y actividades de la organización. i) Aprobar y autorizar acuerdos, contratos y convenios en el ámbito nacional e internacional. j) Velar por la sana administración y fomento del patrimonio de la Organización. k) Aprobar y asignar los recursos financieros otorgados a la Organización. l) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria la propuesta de gastos y un informe detallado de las acciones ejecutadas. m) Cualquier otra que amerite una pronta resolución. n) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. ñ) Nombrar a los miembros integrantes de comisiones especiales cuando así sea necesario. o) Los demás que señalen los presentes Estatutos y Reglamentos Internos de la Organización. p) Las demás atribuciones que señale la Asamblea General.

Artículo 25.- Otras funciones de la Junta Directiva: a) Deliberar sobre las decisiones de los miembros y la revocación del cargo de miembros. b) Determinar y elaborar los programas y los relativos planes económicos de la Organización, controlar su actuación y respeto según las normas generales aprobadas por la Asamblea Ordinaria. c) Tiene poderes de administración ordinaria de la Organización. d) Deliberar sobre operaciones financieras para mejorar la utilización de sus propios recursos, en particular sobre deudas con los institutos de crédito, si éstos le parecen útiles para el logro de los objetivos de la Organización. e) Formular y aprobar reglamentos y normas aplicativas para mejorar la eficiencia de la Organización, que sean coherentes con los presentes Estatutos. f) El Presidente(a) convoca y preside la Junta Directiva, en caso de su ausencia el Vicepresidente toma su cargo.

Artículo 26.- El Presidente(a) es elegido(a) por la Asamblea General para un período de 3 años, es el representante legal de la Organización y preside las actividades y las reuniones de la Junta Directiva. El Presidente(a) responde de todo accionar de la Junta Directiva y es el representante de la Organización frente a otras instituciones, públicas y privadas.

Artículo 27.- Son funciones del Presidente(a): a) Representar legalmente a la Organización. b) Ser el garante de los objetivos de la Organización y de las estrategias político-programáticas indicados por sus órganos. c) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva

y Asamblea General. d) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en la fecha estipulada junto con el Secretario. e) El Presidente(a) presenta a la Asamblea General los temas de la reunión. f) Ser el delegado(a) de la administración ordinaria de la Organización, coordina las actividades y ejecuta las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. En su ausencia o por impedimento del Presidente(a) el Vicepresidente(a) se encargará de sus funciones por todo el tiempo que sea necesario. g) Representar a la Organización en actos públicos sociales pudiendo delegar tal función en otro miembro de la Junta Directiva. h) Autorizar con el Secretario(a) las actas de las sesiones. i) Suscribir los informes que la Junta Directiva someta a la Asamblea General. j) Firmar con el Tesorero los documentos relativos a egresos de la Organización. k) Tomar con el Secretario(a) la Promesa de ley a los miembros que se incorporen a la Organización. l) Representar a la Organización en negociaciones, firma de convenios y acuerdos tanto a nivel Nacional o Internacional.

Artículo 28.- Son atribuciones del Vicepresidente(a): a) Suplir las faltas temporales o absolutas del Presidente(a) y ejercer sus mismas atribuciones. b) Las demás funciones asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 29.- Son atribuciones del Secretario(a): a) Redactar la memoria anual de actividades realizadas por la Organización para presentar a la Asamblea General Ordinaria. b) Archivar la correspondencia y los documentos de la Organización de los cuales es personalmente responsable. c) Convocar con el Presidente(a) a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria y a las sesiones de la Junta Directiva. d) Ser depositario (a) del sello de la Organización. e) Llevar los libros de actas de la Asamblea General y de las sesiones de la Junta Directiva. f) Levantar las actas de las Asambleas Generales y las sesiones de Junta Directiva. g) Aquellas otras que le fueren asignadas.

Artículo 30.- Son funciones del Tesorero(a): a) Custodiar los fondos que por cualquier concepto pertenezcan a la Organización. b) Custodiar los bienes, patrimonio y cualquier otro valor de la Organización. c) Presentar los balances y demás informes financieros a la Junta Directiva. d) Efectuar los pagos aprobados por la Junta Directiva. e) Rendir un informe trimestral de ingresos y egresos en las sesiones de la Junta Directiva. f) Aquellas otras que le fueren asignadas.

Artículo 31.- Son funciones de los Vocales: a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva. b) Presidir Comisiones de trabajo que se acuerden en la Junta Directiva. c) Suplir en caso de ausencia absoluta o temporal de algún miembro de la Junta Directiva.

SECCIÓN TERCERA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 32.- Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrado por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las siguientes atribuciones: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente

aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Vigilar que los miembros de la Organización y de la Junta Directiva cumplan con los presentes Estatutos y su Reglamento. g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 33.- La DIRECCIÓN EJECUTIVA, es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Organización. Estará a cargo de un Director Ejecutivo que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización. El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva. Son atribuciones y obligaciones del Director Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y por la Junta Directiva. c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. e) Contratar el personal que requiere la Organización para su funcionamiento, previa autorización de la Junta Directiva. f) Las demás actividades inherentes a su cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 34.- El patrimonio corresponde únicamente a la Organización inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte de ese patrimonio. Para el cumplimiento de sus funciones la Organización podrá realizar las gestiones que considere necesarias para adquirir toda clase de bienes.

Artículo 35.- La organización tiene la facultad para pedir subvenciones y/o financiamientos a sujetos públicos y privados para realizar actividades específicas en Honduras y en el extranjero. En cada caso, la Organización tendrá que mantener amplia autonomía en relación con los organismos internacionales, los Entes nacionales, locales y cualquier otro sujeto.

Artículo 36.- En virtud de los dos artículos anteriores, constituirá el patrimonio de la Organización lo siguiente: a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se hayan aprobado en Asamblea General Ordinaria, b) Los bienes muebles e inmuebles de la organización derechos, títulos, valores que adquiere de forma lícita, c) Las donaciones, herencias, legados, préstamos que adquiera la Organización, de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, d) Las colaboraciones o ingresos provenientes de cualquier fuente nacional o extranjera,

e) Cualquier otro tipo de ingresos que se enmarcan dentro de las leyes nacionales.

CAPÍTULO VI DE LA ADHESIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 37.- La adhesión a la Organización implica aceptar las normas de los presentes Estatutos, del código ético y del Reglamento Interno, en caso fuera vigente. La adhesión a la Organización, no puede ser temporánea.

Artículo 38.- La organización podrá disolverse voluntariamente por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, y ella misma procederá también a nombrar a uno o más liquidadores, de preferencia entre los miembros de la Junta Directiva. Son causas de disolución de la Organización: a) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria, b) La imposibilidad de realizar sus fines, c) por decisión del Poder Ejecutivo, d) por Sentencia Judicial.

Artículo 39.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Organización, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar a sí mismo los poderes de la Junta Directiva; y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Organización por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, período en el que puede ser examinado y en su caso hechas las observaciones que crea pertinentes. Si ha pasado el término señalado anteriormente sin que se presentasen observaciones, se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidación se pasará a otra Organización señalada por la Asamblea General Extraordinaria, si hubiese observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40.- Los miembros de la Junta Directiva y el Representante Legal, en cargo en el momento de la aprobación de los presentes Estatutos, se quedarán en su función por tres años, obligándose a una rendición anual de las actividades y de todas las cuentas (de entradas y salidas).

Artículo 41.- Se prohíbe distribuir de manera indirecta, ganancias y utilidades de gestión, así como de fondos, ahorros o capital durante la vida de la organización, a menos que el destino o la distribución sean dispuestos por ley o a favor de otras Organizaciones o instituciones que, por ley, estatuto o reglamento, hacen parte de la Organización.

Artículo 42.- Se Prohíbe el uso de fondos o ahorros de la Organización para la realización de actividades ajenas al cumplimiento de objetivos de la Organización.

Artículo 43.- Toda reforma o modificación de los presentes Estatutos deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por el voto de 2/3 de los miembros, siguiendo el procedimiento establecido.

SEGUNDO: LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA DERECHOS Y DESARROLLO HONDURAS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA DERECHOS Y DESARROLLO HONDURAS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA DERECHOS Y DESARROLLO HONDURAS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA DERECHOS Y DESARROLLO HONDURAS, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el Artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: La disolución y liquidación de **LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA DERECHOS Y DESARROLLO HONDURAS,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SÉPTIMO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

OCTAVO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO PRIMERO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL No. 421-2014 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2014. NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil catorce.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

17 O. 2014

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2011-027015
 [2] Fecha de presentación: 12/08/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BAXTER INTERNATIONAL, INC.
 [4.1] Domicilio: ONE BAXTER PARKWAY, DEERFIELD, ILLINOIS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRIMENE

PRIMENE

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Solución para el uso pediátrico.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DELCID.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S. 1 y 17 O. 2014

1/ Solicitud: 12052-14
 2/ Fecha de presentación: 03-04-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI
 4.1/ Domicilio: 54 Rue La Boétie, 75008 Paris, France.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALIRIDUC

ALIRIDUC

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica solicitud prioritaria No. 134040751, con fecha 18/10/2013 de Francia.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06-05-14
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S. 1 y 17 O. 2014

1/ Solicitud: 26240-14
 2/ Fecha de presentación: 25-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Techtronic Power Tools Technology Limited.
 4.1/ Domicilio: Trident Chambers, P.O. Box 146, Road Town, Tórtola, British Virgin Islands.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ONE+

ONE+

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:
 Tapones y audífonos (aparatos para protección de oído); aparatos e instrumentos para el cuidado y limpieza de los dientes, encinas y boca; difusores de aromas; aparatos antialérgicos; jeringas nasales y de oído; aparatos para el cuidado de oído; jeringas para uso médico, dental y veterinario; aparato para lavado nasal y senos y punta de lavado nasal/ para seno; instrumentos para terapias de sonido y aroma y aparatos para uso en casa y personal; instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, extremidades, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; materiales de sutura; generadores de alta frecuencia; accesorios y componentes de todo lo consecuente.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 07-08-14
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S. 1 y 17 O. 2014

1/ Solicitud: 2014-016036
 2/ Fecha de presentación: 09-05-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI
 4.1/ Domicilio: 54 Rue La Boétie, 75008 Paris.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 13/4048409
 5.1/ Fecha: 20/11/2013
 5.2/ País de origen: Francia
 5.3/ Código país: FR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GOFURLO

GOFURLO

7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de julio del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S. 1 y 17 O. 2014

1/ Solicitud: 2014-019419
 2/ Fecha de presentación: 03-06-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza Cincinnati Ohio 45202.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SENSE & RESPOND Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Antitranspirantes y desodorantes para uso personal, sprays corporales.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S. 1 y 17 O. 2014

1/ Solicitud: 2012-033112
 2/ Fecha de presentación: 20-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVOMATIC, AG.
 4.1/ Domicilio: WIENER STRASSE 158 A-2352 GUMPOLDSKIRCHEN, AUSTRIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: AUSTRIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ADMIRAL



7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Equipos para casinos, en concreto mesas de ruleta, ruedas de ruleta; juegos de casino con o sin pago del premio, máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular, para uso industrial en casinos y salas de juegos de azar o juegos de azar con o sin pago del premio a través de internet o a través de redes de telecomunicaciones, juegos de azar con o sin pago del premio para el uso en aparatos de telecomunicaciones; tragaperras y/o aparatos de juego con dinero con o sin posibilidades de premio; carcasa para máquinas tragaperras, máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar; máquinas tragaperras y aparatos electrotrónicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar, máquinas de juegos de azar accionadas mediante la introducción de monedas, fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso profesional en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; cajas para tragaperras, aparatos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar que funcionan mediante la introducción de monedas, fichas, billetes o con medios de almacenamiento electrónicos, magnéticos o biométricos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, de lotería o juegos de lotería por video y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; máquinas de sorteo electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras).

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de agosto del año 2014

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S., 1 y 17 O. 2014.

1/ Solicitud: 2013-023564
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MONDI SERVICES, S.A.R.L.
 4.1/ Domicilio: 7A, RUE ROBERT STÜMPER, L-2557.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONDI



7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); naipes; caracteres de imprenta; clichés, película escribible e imprimible, en particular para papelógrafos; materiales plásticos para embalaje (no comprendidos en otras clases); película plástica para paletización; películas de seguridad para transporte, en particular para productos químicos y de la construcción, productos higiénicos, turba y productos para la tierra, alimentos, alimentos para animales y artículos del hogar; bolsas (sobres, bolsitas) de papel o plástico, para embalaje; embalaje higiénico de plástico, en particular para toallas para bebés, papel higiénico, artículos para la higiene femenina, rollo de cocina y paños de limpieza para el hogar; envases de plástico para alimentos y bebidas, en particular para golosinas, aperitivos, pan y productos de panadería, alimentos congelados, carne, salchicha y queso, productos lácteos y café; envases de plástico para artículos para animales y productos de jardín, en particular para alimentos para animales; arena para gatos y turba y productos para la tierra; envases de plástico para detergente para la ropa, en particular repuestos para polvo de lavar y detergente para la ropa líquido y envases para tabletas de detergentes para la ropa; envases plásticos para productos cosméticos, en particular para toallitas húmedas y tisú para remover maquillaje, envases/sobres de muestras, envases de plástico tipo bolsa; película plástica para envolver; películas plásticas para alimentos; películas de torsión, en particular imprimibles, películas de torsión de plástico metalizables para envasar dulces duros o blandos; películas elásticas, en particular películas de envasado y conservación de alimentos; películas para envasar cojinetes a bola; películas laminadas y películas barrera para envasar, en particular destinadas a alimentos, incluso películas esterilizables y pasteurizables, incluso con protección lumínica; películas

laminadas tubulares, en particular para fabricar tubos de pasta dental, tubos de alimentos y tubos para productos cosméticos; películas de desprendimiento, en particular películas de apertura fácil; películas del tipo bolsa en caja, en particular para concentrados de bebidas, jugos de fruta, refrescos, jugos de vegetales, puré de tomate; películas para etiquetas adhesivas, en particular para uso en botellas plásticas; revestimientos de película para grandes tambores de embalaje.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S., 1 Y 17 O. 2014.

1/ No. Solicitud: 2014-010652

2/ Fecha de presentación: 25-03-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: IBERIA, LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA

4.1/ Domicilio: Calle Martínez Villergas 49, 28027 MADRID (MADRID).

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 3091881

5.1/ Fecha: 27/09/2013

5.2/ País de Origen: ESPAÑA

5.3/ Código de País: ES

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IBERIA PLUS Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de venta al por menor en comercios, a bordo de aeronaves y a través de redes, mundiales de informática de: joyería, relojería, perfumería, cosméticos, vestidos, accesorios de moda, reproductores de medios y dispositivos y accesorios electrónicos, de consumo, juegos y juguetes, cámaras, productos de acicalado e higiene personal, adornos productos de imprenta, utensilios de cocina y menaje, servilletas de papel, muebles, materiales de construcción, útiles de escritura, papelería, bolsas de herramientas de mano, carteras y productos de cuero, confitería, ropa blanca y tejidos, vehículos terrestres, vehículos aéreos, barcos, productos químicos, productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas, bebidas no alcohólicas, platos preparados, alimentos, tabaco, alfombras, telas, hilos, cuerdas, helados, café, té, cacao, alimento para animales, artículos para fumadores, máquinas herramientas y motores; servicios publicitarios; servicios de marketing y promoción para compañías aéreas; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, reproducción de documentos, relaciones públicas, elaboración de estados de cuentas; gestión de primas promocionales, fidelización de clientes y de personal por medio de campañas de promoción o publicitarias, servicios de gestión de un programa de fidelización en el ámbito del transporte aéreo; servicios de pedidos informatizados en línea relacionados con productos sin impuestos y de: joyería, relojería, perfumería, cosméticos, vestidos, accesorios de moda, reproductores de medios y dispositivos y accesorios electrónicos de consumo, juegos y juguetes, cámaras, productos de acicalado personal, adornos, productos de imprenta, útiles de escritura, utensilios de cocina y menaje, servilletas de papel, muebles, materiales de construcción, papelería, bolsas de herramientas de mano, carteras y productos de cuero, confitería, ropa blanca y tejidos, vehículos terrestres, vehículos aéreos, barcos, productos químicos, productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas, bebidas no alcohólicas, platos preparados, alimentos, tabaco, alfombras, telas, hilos, cuerdas, helados, café, té, cacao, alimento para animales, artículos para fumadores, máquinas herramientas y motores; estudios de mercado, principalmente en el ámbito del transporte aéreo y aeronáutico; representación comercial de compañías aéreas y de compañías de alquiler de vehículos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2014.

12/ Reservas: Se reivindican los colores amarillo oscuro, amarillo claro, rojo oscuro, rojo claro y blanco tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S., 1 y 17 O. 2014.

1/ No. Solicitud: 10653-14
2/ Fecha de presentación: 25-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: IBERIA, LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA

4.1/ Domicilio: Calle Martínez Villergas 49, 28027 MADRID (MADRID)

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código de País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IBERIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica solicitud prioritaria No. 3091877 presentada en España el 27/09/2013.

Se reivindican los colores: amarillo oscuro, amarillo claro, rojo oscuro, rojo claro y blanco.

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, transporte de pasajeros, transporte de viajeros, transporte de animales, organización de viajes, acompañamiento de viajeros, servicios de azafatas de vuelo (acompañamiento de viajeros), transportes aéreos, transportes aeronáuticos, fletes, agencias de turismo (excluyendo la reserva de hoteles, de pensiones), servicios de agencias de viaje, servicios de autobuses, transporte en automóvil, servicios de chóferes, entrega de paquetes, acondicionamiento de productos, distribución de correo, distribución de periódicos, depósito de mercancías, distribución (entrega) de equipajes, de productos, de mercancías, empaquetado de mercancías, información en materia de almacenaje, organización de excursiones, servicios de expedición, flete (transporte de mercancías), información en materia de transporte y de alquiler de vehículos, información en materia de transporte de pasajeros, de mercancías y de animales, alquiler de vehículos, mensajería (correo o mercancías), servicios de estacionamiento, reserva de plazas de viajes, depósito, servicios de taxi, visitas turísticas, servicios de tránsito, reserva para el transporte, reserva para el transporte de pasajeros, de mercancías y de animales, reserva de viajes y alquiler de vehículos, tramitación de billetes de líneas aéreas, transporte de valores, servicios de automóviles lanzadera, registro de equipajes, de mercancías y de pasajeros, carga y descarga de aviones, puesta a disposición de vehículos aéreos, asistencia en caso de avería de vehículos (remolcado), alquiler de automóviles, alquiler de contenedores de almacenamiento, corretaje de fletes, corretaje de transportes, alquiler de almacenes, de garajes, informaciones sobre transporte, alquiler de sillas de ruedas, alquiler de plazas de estacionamiento, pilotaje, servicios de salvamento, operaciones de socorro (transporte), préstamo y alquiler de aviones, servicios de información relacionados con todos los servicios mencionados.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-03-14

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S., 1 y 17 O. 2014.

1/ No. Solicitud: 26241-14

2/ Fecha de presentación: 25-07-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Techtronic Power Tools Technology Limited

4.1/ Domicilio: Trident Chambers, P.O. Box 146, Road Town, Tórtola, Bristish Virgin Island.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes (Británicas).

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código de País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ONE+



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Aparatos para alumbrar, calentar, generación de vapor, cocinar, refrigeración, secado, ventilación, suministro de agua y de usos sanitarios; aparatos de aire acondicionado; aparatos de desodorización del aire; secadores de viento (secadoras); instalaciones de filtración de aire; aparatos y máquinas de purificación de aire; máquinas para hornear; máquinas para hacer pan; tostadoras de pan; filtros de café, eléctricos; máquinas de café, eléctricas; percoladores de café, eléctricas; tostadores de café; estufas; aparatos de cocina e instalación; hornillas; utensilios de cocina, eléctricos; equipo de enfriamiento e instalación; freidoras, eléctricas; aparatos desodorizantes, que no sean para uso personal; aparatos de destilación; secadoras de pelo; aparatos eléctricos para hacer yogurt; ventiladores (aire acondicionado); ventiladores eléctricos para uso personal; congeladores; filtros para agua bebible; filtro para aire acondicionado; filtros (partes de casa o instalaciones industriales); tostadoras de frutas; parrillas (equipo de cocina); aparatos para calentar; humidificadores para radiadores de calefacción sistematizada; máquinas de hielo y sus aparatos; aparatos de ionización para el tratamiento de agua o aire; hervidor, eléctrico; secadores de lavandería, eléctrico; bombillas; microondas (aparato para cocinar); hornos, cualquier otro que no sea para uso de laboratorio;

calentadores de platos; estufas a presión (autoclave), eléctrico; cacerola para cocinar a presión, eléctrico; aparatos y máquinas de refrigeración; gabinetes de refrigeración y sus contenedores; tostadores; hervidores de vapor, que no sean partes de máquinas; instalaciones generadoras de vapor; esterilizadores; estufas; tostadoras; partes y accesorios de lo anterior.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-08-2014

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S., 1 y 17 O. 2014.

1/ No. Solicitud: 26239-14

2/ Fecha de presentación: 25-07-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Techtronic Power Tools Technology Limited

4.1/ Domicilio: Trident Chambers, P.O. Box 146, Road Town, Tortola, Bristish Virgin Island.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes (Británicas).

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código de País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ONE+



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Máquinas y herramientas de máquinas; motores (excepto de vehículos terrestres); componentes de transmisión y emparejamiento de máquinas (excepto para vehículos terrestres); implementos para agricultura que no sean operados manualmente; incubadoras de huevos; máquinas de venta automática; máquinas succionadoras de aire; bandas para máquinas; líquidos preparativos para máquinas, electromecánicas; máquinas sopladoras; cepillos (partes de máquinas); máquinas y aparatos para lavado de alfombras con champú, eléctricas; instalaciones de limpieza de aspiración centralizada; sierras eléctricas; mandriles (partes de máquinas); equipos de limpieza utilizando vapor; máquinas y aparatos para limpieza, eléctricos; molinillo de café, excepto las que sean operadas manualmente; podadoras (máquinas); lavadoras de ropa de color; máquinas de aire comprimido; moletores domésticos, eléctricos; máquinas trituradoras; cultivadoras (máquinas); generadores de corriente; máquinas cortadoras; lavaplatos; abrepuestas; portabrocas (partes de máquinas); brocas de perforación (parte de máquinas); cabezas de taladro (parte de máquinas); motores de manejo, excluyendo los vehículos terrestres; taladros; tambores (parte de máquinas); instalación de extractores de polvo para uso de limpieza; dinamos; aparato eléctrico cortador de arcos; martillos eléctricos, aparatos soldadores eléctricos; motores, excepto para vehículos terrestres; máquinas de grabado; filtros (partes de máquinas o motores); máquinas para preparación de comida, electromecánicas; procesadores de alimentos, eléctricos; pistolas de pegamento; molinillos; guías para máquinas; pistola automatizadora para pintar; martillos (partes de máquinas), martillos neumáticos; herramientas portátiles, excepto las que sean operadas manualmente; aparatos para carga y descarga; máquinas de manejo, automáticas (manipuladores); ganchos (parte de máquinas); lavadores de alta presión; máquinas de planchado; máquinas de cocina, eléctricas; cuchillos, eléctricos; mezcladores (máquinas); máquinas mezcladoras; máquinas y aparatos para pulir; martillo mecánico; bombas (máquinas); máquinas para barrer calles (autopropulsadas); robots (máquinas); tijeras, eléctricas; máquinas de afilar; accesorios de aspiradora para diseminar perfumes y desinfectantes; bolsas para aspiradoras; mangueras para aspiradoras; aspiradores; lavadoras; lavadoras (lavandería); llave de impacto; taladros de impacto; molinillo; martillos rotatorios; herramientas multiusos; sierras circulares; sierra alternativa; martillos de perforación; atornillador eléctrico hexagonal; destornillador con velocidades; herramientas de prensado de largo alcance; pistola lubricante; extractores de polvo; destornilladores hexagonales; aspiradoras en seco y de líquidos; sellador transparente de barril y pistolas adhesivas; kit de pistola de calafateo; taladros de ángulo recto; taladros compactos; herramientas rotatorias; trinquetes; atornillador no-hub; clavadora de palma; kit de herramientas prensadoras; multiherramientas; cortadores de cable; cortadoras de tubería de cobre; sierra caladora; podadoras; sierra de cinta; sierras de metal; herramientas de expansión; taladros de presión; taladro magnético; taladro magnético con motor; sierra inglete; cortadora; sierra vertical; punzonadora; martillos de demolición; lima de banda, base perforadora, pistolas de calor, motor con embriague; motor con perno de seguridad; aspiradoras de limpieza húmedas y para líquidos; cabezas de motor para aspiradoras; pistola rociadora de pintura; polipasto de palanca; polipastos de cadena; ruteadoras; lijadoras; pulidoras; cuchillas; puntas; portabrocas; tuercas; adaptadores; juego de dados; extensión; cabezas de extensión; herramientas de jardín y patio exterior; orilladora; cortadora de matorrales; cortasetos; bordeadora; bordeadora lineal; bordeadora de hilos; cortasetos eléctrico; sopladoras; aspiradora sopladora; cortadoras de césped; trituradoras; podadora; cortadora de arbustos; tronczadora; partes y accesorios de lo anterior.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-08-2014

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S., 1 y 17 O. 2014.

1/ Solicitud: 19297-14
 2/ Fecha de presentación: 02-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SM MARKEN GMBH
 4.1/ Domicilio: INTERTRUST SERVICES (SGCWEIZ) AG, ALPENSTRASSE 15, 6304 ZUG, SWITZERLAND
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: U.V.3.

U.V.3.

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Descripción: "Productos químicos destinados a la industria".
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-08-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S. 1 y 17 O. 2014

1/ Solicitud: 18106-14
 2/ Fecha de presentación: 22-05-14
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HARODITE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HARODITE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Cantón Cupido, Lote 3-C, Zona Franca Miramar, S.A. de C.V., ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HARODITE

HARODITE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Identificar un establecimiento comercial dedicado al ramo de producto entretelas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-07-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S. 1 y 17 O. 2014

1/ Solicitud: 19298-14
 2/ Fecha de presentación: 02-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SM MARKEN GMBH
 4.1/ Domicilio: INTERTRUST SERVICES (SGCWEIZ) AG, ALPENSTRASSE 15, 6304 ZUG, SWITZERLAND
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: U.V.3.

U.V.3.

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Descripción: "Preparaciones para limpiar, preparaciones para pulir, preparaciones para desengrasar, preparaciones para raspar, preparaciones abrasivas".
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S. 1 y 17 O. 2014

[1] Solicitud: 2014-019293
 [2] Fecha de presentación: 02/06/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SM MARKEN GMBH
 [4.1] Domicilio: INTERTRUST SERVICES (SGCWEIZ) AG, ALPENSTRASSE 15, 6304 ZUG
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: T.K.C.

T.K.C.

[7] Clase Internacional: 27
 [8] Protege y distingue:
 Tapetes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S. 1 y 17 O. 2014

1/ Solicitud: 20146-14
 2/ Fecha de presentación: 10-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ADMINISTRADORA DE MARCAS LICENCIAS Y DISEÑOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: CARRETERA SAN SEBASTIAN # 1150-D, KM. 2.5, SAN SEBASTIAN, TLAQUEPAQUE, JALISCO, C.P. 45602, MÉXICO
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DLR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Harinas y preparaciones hechas de cereales, dulces, caramelos, chocolates, mazapanes, goma de mascar, bombones, malvaisicos, dulces de pulpa de fruta y productos de confitería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-07-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S. 1 y 17 O. 2014

1/ Solicitud: 16664-14
 2/ Fecha de presentación: 13-05-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE EXPORTADORES
 4.1/ Domicilio: 15 Avenida 14-72 Zona 13, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGRITRADE

AGRITRADE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, organización y dirección de conferencias, congresos, eventos y seminarios.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/09/14
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S. 1 y 17 O. 2014

1/ Solicitud: 19294-14
 2/ Fecha de presentación: 02-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SM MARKEN GMBH
 4.1/ Domicilio: INTERTRUST SERVICES (SGCWEIZ) AG, ALPENSTRASSE 15, 6304 ZUG, SWITZERLAND
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHICK

SHICK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Descripción: "Ambientadores".
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/08/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S., 1 y 17 O. 2014

1/ Solicitud: 19295-14
 2/ Fecha de presentación: 02-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SM MARKEN GMBH
 4.1/ Domicilio: INTERTRUST SERVICES (SGCWEIZ) AG, ALPENSTRASSE 15, 6304 ZUG, SWITZERLAND
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BINNER

BINNER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Descripción: "Preparaciones para limpiar, preparaciones para pulir, preparaciones para desengrasar, preparaciones para raspar, preparaciones abrasivas".
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/08/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S., 1 y 17 O. 2014

1/ Solicitud: 26569-14
 2/ Fecha de presentación: 28-07-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JIANGSU YONGGANG GROUP CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: YONGLIAN VILLAGE, NANFENG TOWN, ZHANGJIAGANG CITY, JIANGSU PROVINCE, C. CHINA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Aleaciones de acero, flejes de acero, acero en bruto o semielaborado, metales comunes en bruto o semielaborados, acero fundido, lupias [metalurgia], clavos, lingotes de metales comunes, materiales metálicos para vías férreas, materiales de construcción metálicos, hierro en bruto o semielaborado.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S., 1 y 17 O. 2014

1/ Solicitud: 22413-14
 2/ Fecha de presentación: 27-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PORT CONSOLIDATED, INC.
 4.1/ Domicilio: 3141 SE 14 Avenue Forte Lauderdale, FL 33316 / Estados Unidos de Norteamérica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEK STAR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Aceites y grasas, todo tipo de lubricantes y combustibles, aceites y derivados del petróleo, aditivos, carburantes, petróleo crudo o refinado, mezclas de carburantes gasificados, combustibles, gases combustibles.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S., 1 y 17 O. 2014

1/ Solicitud: 22414-14
 2/ Fecha de presentación: 27-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PORT CONSOLIDATED, INC.
 4.1/ Domicilio: 3141 SE 14 Avenue Forte Lauderdale, FL 33316 / Estados Unidos de Norteamérica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEK STAR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de distribución, comercialización, publicidad de todo tipo de productos relacionados con lubricantes y combustibles, aceites y derivados del petróleo, aditivos, carburantes, petróleo crudo o refinado, mezclas de carburantes gasificados, combustibles, gases combustibles y gasolina, así mismo con la importación y exportación referente a los mismos.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S., 1 y 17 O. 2014

1/ Solicitud: 2014-18265
 2/ Fecha de presentación: 23-05-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CESAR AUGUSTO QUEZADA CONTRERAS
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY MART Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/05/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S., 1 y 17 O. 2014

- [1] Solicitud: 2014-030517
 [2] Fecha de presentación: 27/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA COLECTIVA (IG)
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS EMPRENDEDORES EN ACCIÓN
 [4.1] Domicilio: DEL MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **SIGUAMA Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Café, chocolate, cacao, harina de maíz, harina de frijol de soya, pan y sus derivados, harina de frijol y harina de soya.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARIAM YELANY PONCE GÓMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: Se protege diseño y los colores, según se muestra en etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S., 1 y 17 O. 2014

- [1] Solicitud: 2014-030518
 [2] Fecha de presentación: 27/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA COLECTIVA (IG)
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EMPRESA DE SERVICIO MÚLTIPLES DOS CAMINOS SUR
 [4.1] Domicilio: COMUNIDAD DOS CAMINOS SUR, MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **MAZAHUA Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Tortillas de maíz, harina de maíz y sus derivados alimentos a base de harina de maíz, tortillas de trigo y sus derivados, pastelerías.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARIAM YELANY PONCE GÓMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: Se protege diseño y los colores, según se muestra en etiqueta adjunta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S., 1 y 17 O. 2014

- [1] Solicitud: 2014-030516
 [2] Fecha de presentación: 27/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA COLECTIVA (IG)
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO COLINAS DE SUIZA
 [4.1] Domicilio: EN LA ALDEA DE COLINAS DE SUIZA, MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **FACOMH Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Crema de leche (helados) pan de harina de trigo y sus derivados y repostería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARIAM YELANY PONCE GÓMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: Se protege diseño y los colores, según se muestra en etiqueta adjunta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S., 1 y 17 O. 2014

- [1] Solicitud: 2014-030515
 [2] Fecha de presentación: 27/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA COLECTIVA (IG)
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO NUESTRA FORTALEZA.
 [4.1] Domicilio: COMUNIDAD DE AGUAS DEL PADRE, MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **KAWATEPEC Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Productos del café y sus derivados.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARIAM YELANY PONCE GÓMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S., 1 y 17 O. 2014

[1] Solicitud: 2013-031450
 [2] Fecha de presentación: 26/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY
 [4.1] Domicilio: ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI, OHIO 45202, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 11600533
 [5.1] Fecha: 25/02/2013
 [5.2] País de Origen: Europa
 [5.3] Código País: UE
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **FIRST DEFENSE Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue: Aceites esenciales usados en aromaterapia (No medicinal).
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S. 1 y 17 O. 2014

[1] Solicitud: 2013-031451
 [2] Fecha de presentación: 26/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY
 [4.1] Domicilio: ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI, OHIO 45202, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 11600533
 [5.1] Fecha: 25/02/2013
 [5.2] País de Origen: Europa
 [5.3] Código País: UE
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **FIRST DEFENSE Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue: Ambientadores.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S. 1 y 17 O. 2014

1/ Solicitud: 20596-14
 2/ Fecha de presentación: 12-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comercializando como TOYOTA MOTOR CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 1, TOYOTA-CHO, TOYOTA-SHI, AICHI-KEN, JAPÓN.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: JAPÓN
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LX450d

LX450d

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue: Automóviles y partes estructurales de los mismos comprendidas en clase 12.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-06-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S. 1 y 17 O. 2014

1/ Solicitud: 28553-14
 2/ Fecha de presentación: 12-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Procter & Gamble International Operations, S.A.
 4.1/ Domicilio: 47, Route de Saint-Georges, 1213 Petit-Lancy, Switzerland
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **HAPPY LIFE**

HAPPY LIFE

6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica solicitud prioritaria No. 56015-14, presentada el 20/05/2014 en suiza.

7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue: Jabones, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado corporal y de la belleza, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/08/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S. 1 y 17 O. 2014

1/ Solicitud: 28376-14
 2/ Fecha de presentación: 12-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company.
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, United States of America
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **FLEXFIT**

FLEXFIT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue: Blanqueadores cosméticos para dientes.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-08-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S. 1 y 17 O. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2014-028596
 [2] Fecha de presentación: 13/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLARO CLUBE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, deseñalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Karen Johanna Banegas Sánchez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre la denominación "CLUBE".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O. 4 y 19 N. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2014-028637
 [2] Fecha de presentación: 13/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLARO CHAT Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Karen Johanna Banegas Sánchez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra CHAT, por ser una designación común para este género de servicios en clase 38.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O. 4 y 19 N. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2014-028614
 [2] Fecha de presentación: 13/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLARO TV Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:

- Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Karen Johanna Banegas Sánchez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre la letra "TV".

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O. 4 y 19 N. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2014-028957
 [2] Fecha de presentación: 15/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLARO MUJER Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Karen Johanna Banegas Sánchez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre la denominación "MUJER".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O. 4 y 19 N. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2014-028628
 [2] Fecha de presentación: 13/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLARO SALUD Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Karen Johanna Banegas Sánchez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No se reclamará exclusividad sobre la palabra "SALUD".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O. 4 y 19 N. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2014-028626
 [2] Fecha de presentación: 13/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLARO PUSH Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Karen Johanna Banegas Sánchez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No se reclama exclusividad sobre la palabra "PUSH".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O. 4 y 19 N. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2014-028598
 [2] Fecha de presentación: 13/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLARO MÚSICA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Karen Johanna Banegas Sánchez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre la denominación "MÚSICA".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O. 4 y 19 N. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2014-028956
 [2] Fecha de presentación: 15/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CASTAÑOS, BOULEVARD MORAZÁN, PRIMERA CALLE.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:

- Telecomunicaciones.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Karen Johanna Banegas Sánchez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: El Diseño Especial se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad por separado de los elementos que conforman el Diseño.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O. 4 y 19 N. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2014-028629
 [2] Fecha de presentación: 13/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLARO SPORTS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Karen Johanna Banegas Sánchez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No se reclama exclusividad sobre la palabra "SPORT".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O. 4 y 19 N. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2014-028589
 [2] Fecha de presentación: 13/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLARO CHAT Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Karen Johanna Banegas Sánchez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre la denominación "CHAT".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O. 4 y 19 N. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2014-028604
 [2] Fecha de presentación: 13/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLARO TV Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, deseñalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Karen Johanna Banegas Sánchez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No se le da exclusividad de las letras "TV".

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2014-028617
 [2] Fecha de presentación: 13/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLARO VIDEO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Karen Johanna Banegas Sánchez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No se le da exclusividad sobre la denominación "VIDEO".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2014-028633
 [2] Fecha de presentación: 13/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLARO IDEAS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:

- Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Karen Johanna Banegas Sánchez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra IDEAS, por ser una designación común para este género de servicios en clase 38.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2014-028634
 [2] Fecha de presentación: 13/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLARO DEPORTES Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Karen Johanna Banegas Sánchez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra DEPORTES, por ser una designación común para este género de servicios en clase 38.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2014-028627
 [2] Fecha de presentación: 13/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLARO RADIO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Karen Johanna Banegas Sánchez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No se reclamará exclusividad sobre la palabra "RADIO".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2014-028639
 [2] Fecha de presentación: 13/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLARO + IDEAS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Karen Johanna Banegas Sánchez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: NO SE DA EXCLUSIVIDAD SOBRE LA PALABRA "IDEAS" YA QUE ES UNA DESIGNACIÓN COMÚN PARA ESTE GÉNERO DE SERVICIO EN CLASE 38 Y 41.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2014-028608
 [2] Fecha de presentación: 13/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLARO SALUD Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Karen Johanna Banegas Sánchez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2014-028609
 [2] Fecha de presentación: 13/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLARO PUSH Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:

- Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Karen Johanna Banegas Sánchez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2014-028636
 [2] Fecha de presentación: 13/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLARO CLUBE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Karen Johanna Banegas Sánchez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2014-028593
 [2] Fecha de presentación: 13/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLARO IDEAS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Karen Johanna Banegas Sánchez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2014

1/ Solicitud: 29183-14
 2/ Fecha de presentación: 18-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Procter & Gamble Business Services Canadá Company.
 4.1/ Domicilio: 1959 Upper Water Street, Suite 800, P.O., Box 997, Halifax Nova Scotia B3J 2X2, Canadá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ORAL-B ADVANCED CLEAN

ORAL-B ADVANCED CLEAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Hilo dental y cepillos de dientes.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-08-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S. 1 y 17 O. 2014

1/ Solicitud: 2014-30327
 2/ Fecha de presentación: 26-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company.
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, United States of America.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VICKZZZ

VICKZZZ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas, propiamente para ayudar a dormir.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-08-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S. 1 y 17 O. 2014

1/ Solicitud: 29182-14
 2/ Fecha de presentación: 18-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Procter & Gamble Business Services Canadá Company.
 4.1/ Domicilio: 1959 Upper Water Street, Suite 800, P.O. Box 997, Halifax Nova Scotia B3j 2x2, Canadá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ORAL-B ADVANCED CLEAN

ORAL-B ADVANCED CLEAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
 Dentífricos y enjuagues bucales no medicados.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-08-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S. 1 y 17 O. 2014

1/ Solicitud: 2014-30328
 2/ Fecha de presentación: 26-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, United States of America.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas, propiamente para ayudar a dormir.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-08-2014

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S. 1 y 17 O. 2014

1/ Solicitud: 24880-14
 2/ Fecha de presentación: 15-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, United States of America.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DURADERO Y DISEÑO

DURADERO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Antitranspirantes y desodorantes para uso personal; sprays corporales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-08-14

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S. 1 y 17 O. 2014

- [1] Solicitud: 2013-027699
 [2] Fecha de presentación: 24/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, RL.
 [4.1] Domicilio: COYOL DE ALAJUELA, SIETE KILOMETROS CARRETERA A PUNTARENAS, CONTIGUO A ZONA FRANCA BES, Costa Rica.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CORONADO ZARCERO REBANADITAS SABOR CHEDDAR Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Alimento a base de proteínas lácteas y grasa vegetal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSSEL ZALAVARRÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No se reivindica exclusividad sobre las palabras rebanaditas y Cheddar.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S., 1 y 17 O. 2014

- 1/ Solicitud: 7971-14
 2/ Fecha de presentación: 07-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI
 4.1/ Domicilio: 54 Rue La Boétie, 75008 Paris, FRANCE
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLYCIDAPT

GLYCIDAPT

- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica solicitud prioritaria presentada en Francia bajo el número 13 4 034 010 en fecha 20 de septiembre de 2013.
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Dispositivos medicinales, jeringas, plumas inyectoras de sustancias farmacéuticas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-03-2014

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S., 1 y 17 O. 2014

- 1/ Solicitud: 19031-14
 2/ Fecha de presentación: 30-05-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RECREATIVOS FRANCO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Plazo de Cronos, N° 4, 28037 Madrid, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: R. FRANCO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los olores blanco, rojo, negro, y gris, como aparece en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 28

- 8/ Protege y distingue:
 Juegos electrónicos; máquinas de videojuegos, máquinas de videojuegos accionadas con fichas, máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego, máquinas de juegos de azar, máquinas tragaperras; máquinas de juegos y de diversiones accionadas con moneda; máquinas de juegos electrónicos (aparatos accionados por monedas o fichas); juegos recreativos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12-06-14

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S., 1 y 17 O. 2014

- 1/ Solicitud: 20601-14
 2/ Fecha de presentación: 12-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mimet, S.A.
 4.1/ Domicilio: Carlos Valdovinos 590, San Joaquín, Santiago, Chile.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIMET

MIMET

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de calefacción, de producción a vapor, de cocción, de refrigeración; cámaras y gabinetes frigoríficos, enfriadoras y conservadoras, contenedores refrigerantes; vitrinas y mesones refrigerados; congeladoras, refrigeradores; cámaras de secado, de ventilación, de distribución de gas e instalaciones sanitarias.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02-07-14

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S., 1 y 17 O. 2014

- 1/ Solicitud: 20600-14
 2/ Fecha de presentación: 12-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mascorp, Ltd.
 4.1/ Domicilio: 4310 Campbell Road, Houston, Texas 77041, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MASCOAT

MASCOAT

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 17
 8/ Protege y distingue:
 Revestimientos aislantes para usos en la marina, uso comercial, industrial y en el hogar, es decir, revestimientos aislantes de cerámica en presentación de pintura o barniz con anticorrosión, resistencia al calor con el propósito de protección personal, anticorrosión, amortiguamiento de sonido, retención de calor, ahorro de energía, y propiedades de protección contra radiación ultravioleta.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-08-14

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S., 1 y 17 O. 2014

1/ Solicitud: 2014-29455
2/ Fecha de presentación: 20-08-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company
4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, United States of América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESCUDO

ESCUDO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:

Gel desinfectante para manos, preparaciones sanitarias para propósitos médicos usados para la higiene personal, preparaciones sanitarias para uso médico, excluyendo expresamente pañales para incontinencia y cinturones para toallas sanitarias.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/09/14

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S. 1 y 17 O. 2014

1/ Solicitud: 29456-14
2/ Fecha de presentación: 20-08-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company
4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, United States of América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESCUDO

ESCUDO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:

Jabón en barra, jabón líquido para manos, jabón en espuma para manos, desinfectantes para las manos y gel de baño.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-08-2014

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S. 1 y 17 O. 2014

1/ Solicitud: 2014-20394
2/ Fecha de presentación: 11-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CARMEN STEFFENS FRANQUIAS, LTDA.
4.1/ Domicilio: Av. Santa Cruz, S/N- Santa Cruz, Claraval / MG-Brasil.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Carmen Steffens y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Ropa, a saber, pantalones, pantalones formales, camisas, camisetas, faldas; cinturones; calcetines; botas; zapatos; prendas de vestir de cuero, a saber, faldas, pantalones, vestidos; chalecos; chaquetas; pantalones cortos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/08/14

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S. 1 y 17 O. 2014

1/ Solicitud: 20393-14
2/ Fecha de presentación: 11-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CARMEN STEFFENS FRANQUIAS, LTDA.
4.1/ Domicilio: Av. Santa Cruz, S/N- Santa Cruz, Claraval / MG-Brasil.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Carmen Steffens y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Bolsos, a saber, carteras, bolsos de viaje, carteras de bolsillo, bolsas para ropa de viaje; maletines; portafolios; morrales; mochilas; maletines para documentos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/08/14

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S. 1 y 17 O. 2014

1/ Solicitud: 20395-14
2/ Fecha de presentación: 11-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CARMEN STEFFENS FRANQUIAS, LTDA.
4.1/ Domicilio: Av. Santa Cruz, S/N- Santa Cruz, Claraval / MG-Brasil.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Carmen Steffens y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de franquicias; comercio, importación y exportación de prendas de vestir, calzado, artículos y productos de cuero e imitaciones de cuero, maletas y bolso de viaje; servicios de comercio minorista que ofrece prendas de vestir calzado, artículos y productos de cuero e imitaciones de cuero, maletas y bolsas de viaje.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/08/14

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S. 1 y 17 O. 2014

1/ Solicitud: 26943-14
 2/ Fecha de presentación: 30-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS RARPE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km. 4 C. Norte, Managua, Nicaragua.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KETOGIN

KETOGIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos medicinales y farmacéuticos, especialmente un ANTIMICOTICO.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/07/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2014

1/ Solicitud: 26947-14
 2/ Fecha de presentación: 30-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS RARPE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km. 4 C. Norte, Managua, Nicaragua.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RARPROXOL

RARPROXOL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos medicinales y farmacéuticos, especialmente un producto mucolítico expectorante.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2014

1/ Solicitud: 26934-14
 2/ Fecha de presentación: 30-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS RARPE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km. 4 C. Norte, Managua, Nicaragua.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARTONE

MARTONE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Específicamente productos medicinales y farmacéuticos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/07/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2014

1/ Solicitud: 26933-14
 2/ Fecha de presentación: 30-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS RARPE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km. 4 C. Norte, Managua, Nicaragua.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DICLORARPE

DICLORARPE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos medicinales y farmacéuticos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/07/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2014

1/ Solicitud: 26946-14
 2/ Fecha de presentación: 30-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS RARPE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km. 4 C. Norte, Managua, Nicaragua.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENTEROGEL

ENTEROGEL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos medicinales y farmacéuticos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2014

[1] Solicitud: 2014-005505
 [2] Fecha de presentación: 18/02/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GLOBAL BRANDING AND LICENSING, INC.
 [4.1] Domicilio: VIA ESPAÑA Y CALLE ELVIRA MENDEZ, EDIFICIO TORRE DELTA, PISO 14.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BB JOY

Bb Joy

[7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:
 Corrales, cunas de viaje, babinetos, sillones para niños, sillas mecedoras, andaderas, sillitas para niños, sillas altas, soportes para cabeza para bebés, cojines multusos no para uso médico, cojines para lactancia, cojines de maternidad, nido para poner bebés, bolsas para dormir, juguetero para pared (muebles), juguetero para baño (muebles).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2014

- [1] Solicitud: 2014-028607
 [2] Fecha de presentación: 13/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLARO SPORTS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KAREN JOHANNA BANEGAS SANCHEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2014

- [1] Solicitud: 2014-028595
 [2] Fecha de presentación: 13/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLARO CURSOS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KAREN JOHANNA BANEGAS SANCHEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2014

- [1] Solicitud: 2014-028594
 [2] Fecha de presentación: 13/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLARO DEPORTES Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: KAREN JOHANNA BANEGAS SANCHEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2014

- [1] Solicitud: 2014-028618
 [2] Fecha de presentación: 13/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MI CLARO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KAREN JOHANNA BANEGAS SANCHEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2014

- [1] Solicitud: 2014-028635
 [2] Fecha de presentación: 13/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLARO CURSOS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KAREN JOHANNA BANEGAS SANCHEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2014

- [1] Solicitud: 2014-025129
 [2] Fecha de presentación: 16/07/2014
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AGENCIA LA MUNDIAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA MUNDIAL



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Importación y exportación de mercadería en general, maquinaria industrial, agrícola, automotriz sus repuestos y accesorios, representación de casas nacionales y extranjeras, compra y venta de bienes raíces, arriendo y sub-arriendo de los mismos, financiamiento mediante préstamos o el otorgamiento de garantías a empresas e industrias a la compra y venta de mercadería en general aires acondicionados, accesorios de refrigeración, electrodomésticos, maquila y fabricación de productos de toda naturaleza.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2014.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores amarillo, anaranjado, negro, azul, rojo tal como aparece en la etiqueta se remite al nombre comercial la mundial registro No. 3179.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2014

- [1] Solicitud: 2014-025131
 [2] Fecha de presentación: 16/07/2014
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AGENCIA LA MUNDIAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA FERRETERIA DE LOS HONDUREÑOS

La Ferrería de Los Hondureños

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Importación y exportación de mercadería en general, maquinaria industrial, agrícola, automotriz sus repuestos y accesorios, a la representación de casas nacionales y extranjeras, a la compra y venta de bienes raíces, así como al arriendo y sub-arriendo de los mismos, al financiamiento mediante préstamos o el otorgamiento de garantías a empresas e industrias a la compra y venta de mercadería en general aires acondicionados, accesorios y refrigeración, electrodomésticos, así como la maquila y fabricación de productos de toda naturaleza que venden en una ferretería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: Señal de propaganda para utilizarse con el Registro 3179 (La Mundial) Nombre Comercial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2014

- [1] Solicitud: 2014-025132
 [2] Fecha de presentación: 16/07/2014
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AGENCIA LA MUNDIAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA FERRETERIA DE LOS CATRACHOS

La Ferrería de Los Catrachos

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:

Importación y exportación de mercadería en general, maquinaria industrial, agrícola, automotriz, sus repuestos y accesorios, a la representación de casas nacionales y extranjeras, a la compra y venta de bienes raíces, así como al arriendo y subarriendo de los mismos, al financiamiento mediante préstamos o el otorgamiento de garantías a empresas e industrias, a la compra y venta de mercadería en general, aires acondicionados, accesorios y refrigeración, electrodomésticos, así como la maquila y fabricación de productos de toda naturaleza que venden en una ferretería.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: Señal de Propaganda para utilizarse con el Registro 3179 (La Mundial) Nombre Comercial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2014

- 1/ Solicitud: 2014/30473
 2/ Fecha de presentación: 27/08/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA CORPORATIVAS, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DICORP Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores gris, negro, rojo, tal como aparecen en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09/09/14

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2014

- 1/ Solicitud: 27661-14
 2/ Fecha de presentación: 06-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL ULTIMO MINUTO

EL ULTIMO MINUTO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-08-2014

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2014

1/ Solicitud: 27662-14
 2/ Fecha de presentación: 06-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CALLE 7 KIDS

CALLE 7 KIDS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-08-2014

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2014

1/ Solicitud: 25128-2014
 2/ Fecha de presentación: 16-07-2014
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGENCIA LA MUNDIAL, SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Emblema de: Un mundo con la palabra la Mundial



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores azul, verde, rojo, tal como aparece en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 La finalidad de la escritura de constitución, importación y exportación de mercadería en general, maquinaria industrial, agrícola, automotriz, sus repuestos y accesorios.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-09-2014

Abogado FRANKIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2014

1/ Solicitud: 27660-14
 2/ Fecha de presentación: 06-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CALLE 7 KIDS

CALLE 7 KIDS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-08-2014

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2014

1/ Solicitud: 27659-14
 2/ Fecha de presentación: 06-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL ULTIMO MINUTO

EL ULTIMO MINUTO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-08-2014

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2014

[1] Solicitud: 2014-025130
 [2] Fecha de presentación: 16/07/2014
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AGENCIA LA MUNDIAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SIEMPRE PRECIOS BAJOS

Siempre Precios Bajos

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Importación y exportación de mercadería en general, maquinaria industrial, agrícola, automotriz, sus repuestos y accesorios, a la representación de casas nacional y extranjeras, compra y venta de bienes raíces, así como al arriendo y subarriendo de los mismos, al financiamiento mediante préstamos o el otorgamiento de garantías a empresas e industrias, a la compra y venta de mercadería en general, aires acondicionados, accesorios y refrigeración, electrodomésticos, así como la maquila y fabricación de productos de toda naturaleza que venden en una ferretería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2014.

[12] Reservas: Señal de Propaganda para utilizarse con el Registro 3179 (La Mundial) Nombre Comercial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 O., 4 y 19 N. 2014

y sanciones de las infracciones al marco jurídico aplicable al sector de telecomunicaciones, ya sea de oficio o a instancia de terceros.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 242 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, establece que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones mediante resolución normativa específica, desarrollará los mecanismos necesarios para establecer las condiciones mediante las cuales se tipifica la reincidencia, considerando además necesario establecer un régimen sancionador que contenga puntualmente las disposiciones relativas a las infracciones o transgresiones en el campo de las telecomunicaciones, con el fin de cumplir y hacer cumplir la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General, otros Reglamentos y Resoluciones que se emitan en cumplimiento de las atribuciones de regular y fiscalizar la explotación de los servicios de telecomunicaciones en la República de Honduras.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, esta Comisión determina procedente emitir el Reglamento de Multas para sancionar las infracciones al marco jurídico aplicable al sector de telecomunicaciones y que CONATEL conforme a sus funciones y atribuciones de manera transparente e imparcial acatará en los procesos sancionatorios; por lo cual, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución NR002/06, de fecha 15 de marzo de 2006 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 23 marzo de 2006, el presente Reglamento de Multas se sometió al proceso de Consulta Pública del 16 al 18 de Septiembre de 2014; por cuanto cumplida dicha obligación, el presente Reglamento deberá ser publicado en el diario oficial La Gaceta, por ser un acto de carácter general, de cumplimiento obligatorio.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en consideración de los Artículos 82, 89, 94, 95 y 96 de la Constitución de la República, 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 1, 2, 3, 4, 13, 14 reformado, 20, 39, 40, 41, 42, 43 reformado y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 2, 6, 72, 73, 75, 78, 83, 85, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 252, 255 y demás aplicables de su Reglamento General, 1, 32, 33, 45, 46, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 83, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 109, 150 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir el Reglamento de Multas por infracciones al marco jurídico aplicable al Sector de Telecomunicaciones, el cual es de carácter general y de obligatorio cumplimiento, y deberá leerse de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE MULTAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Presente Reglamento

El objeto del presente Reglamento de Multas es el de establecer los criterios que utilizará la Comisión al momento de establecer el monto de una multa por infracciones debidamente comprobadas y que contravienen el marco regulatorio del sector de telecomunicaciones, por operadores de servicios de telecomunicaciones, usuarios, operadores irregulares u otros, cuando exista un proceso previo de sanción por infracción, donde se haya comprobado mediante inspecciones, medios de prueba evacuados y otros mecanismos que permitan claramente imponer una sanción pecuniaria al infractor.

CAPÍTULO II DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Artículo 2.- Definiciones de Términos

Para efectos del presente Reglamento y demás normativas aplicables, se definen los siguientes términos:

CONATEL: Comisión Nacional de Telecomunicaciones, Ente Regulador del sector de telecomunicaciones en Honduras, creada mediante Decreto Legislativo No. 185-95, de fecha 31 de Octubre de 1995 y publicado en el diario oficial “La Gaceta”, el 5 de Diciembre de 1995 y sus reformas.

Comunidad de Intereses Económicos o Grupo Económico: El conjunto de dos o más personas naturales o jurídicas que mantienen entre sí vínculos de propiedad o gestión ejecutiva o una combinación de ambas, entre las cuales se den relaciones de negocios, de capitales, de administración o de parentesco, que permitan a una o más de esas personas ejercer una influencia significativa en las decisiones de las demás.

Infractor: Es toda aquella persona natural o jurídica a quien se le comprueba que ha cometido infracción administrativa en el sector de telecomunicaciones, por acción u omisión, de actos que constituyen infracciones y que pueden ser tipificadas como graves o muy graves, al haber quedado acreditado que contravino las Leyes aplicables, por lo que su responsabilidad queda establecida independientemente que medie culpa, dolo o perjuicio fiscal.

Usuario Infractor: Persona natural o Jurídica, que es Usuario o no de un Servicio de Telecomunicaciones y que cuya actividad económica no necesariamente está vinculada o relacionada a la explotación u operación de un Servicio de Telecomunicación por lo que no posee un Título Habilitante, pero que después del debido proceso sancionador se le ha comprobado que ha realizado un acto que infringe el marco regulatorio.

La Comisión: Órgano jerárquicamente superior de CONATEL, integrado conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 reformado de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

Leyes Aplicables: Se refiere a la Constitución de la República, Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones (Decreto 185-95 y sus reformas), Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, otros reglamentos, bases de concurso y de licitaciones, títulos habilitantes, resoluciones normativas y órdenes emitidas por CONATEL, la Ley de Procedimiento Administrativo, y cualquier otra ley o Decretos de la República de Honduras que resultaren aplicables.

Ley Marco: Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, aprobada mediante el Decreto Ley No. 185-95, de fecha 31 de octubre de 1995, publicado en el diario oficial La Gaceta el 5 de diciembre de 1995; reformada mediante Decreto 118-97 de fecha 11 de septiembre de 1997, publicado en el diario oficial La Gaceta el 25 de Octubre de 1997; Decreto 112-2011, de fecha 21 de Julio de 2011, y publicado en el diario oficial La Gaceta el 22 de Julio de 2011; Decreto 325-2013, de fecha 27 de febrero de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 7 de marzo del 2014.

Multa: Cuantía de dinero que se establece como sanción administrativa mediante una resolución fundamentada, por cada infracción que sea tipificada como grave y muy grave de conformidad a las Leyes Aplicables, una vez establecida representa una imposición de pago que debe cumplirse por parte del Infractor, por tratarse al adquirir el carácter de firme, de un Título Ejecutivo.

Reglamento General: Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones que desarrolla la Ley Marco, precisando sus alcances y estableciendo las disposiciones complementarias que corresponda.

Reglamento de Multas: Es el presente Reglamento específico para la imposición de sanciones administrativas por

infracciones al marco jurídico aplicable al sector de telecomunicaciones.

Resolución por la Vía de Apremio: Es la Resolución emitida por La Comisión en Pleno, mediante la cual se ejerce y ejecuta de manera definitiva el acto administrativo sobre las Resoluciones contentivas de cantidades líquidas a favor de la Administración y a cargo de los Administrados o persona natural, la cual tiene la categoría de Título Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 43 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 254 de su Reglamento General.

Servicios De Telecomunicaciones: Comprendiéndose entre éstos toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes fijas, imágenes en movimiento, sonido o información de cualquier naturaleza por medio de transmisión eléctrica por hilos, radio electricidad, medios ópticos, combinación de ellos o cualesquiera otros sistemas electromagnéticos.

Suscriptor: Cualquier persona natural o jurídica que ha suscrito la prestación de servicios con un operador de telecomunicaciones mediante acuerdo, contrato o suscripción. Y por lo tanto, está obligado legalmente a pagar una factura por los servicios suministrados.

Usuario: Persona natural o jurídica que utiliza algún servicio de telecomunicaciones, pero que no necesariamente tiene suscrito un contrato por la prestación de ese servicio.

Otros Términos o Definiciones se regirán por las definiciones contenidas en la Ley Marco, Reglamento General y demás disposiciones emitidas por CONATEL.

CAPITULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 3.- Infracción Administrativa que constituyen Delito
CONATEL puede investigar de oficio o a solicitud de parte, la comisión de infracciones al ordenamiento jurídico aplicable al sector de telecomunicaciones.

La investigación, combate y sanciones de las infracciones a la presente Ley corresponderá a CONATEL y al Ministerio Público.

La sanción de las infracciones constitutivas de delito corresponderá exclusivamente a los juzgados y tribunales de justicia.

El uso de las frecuencias del Espectro Radioeléctrico sin la autorización correspondiente, es penado de acuerdo a lo consignado en el Código Penal vigente, sin perjuicio de la multa que le corresponde pagar, también pagará el valor de las tasas y el canon que hubiere tenido que pagar durante el período que operó sin autorización y proceder a la clausura o cese de la señal no autorizada.

Una vez que CONATEL emita la resolución en la que conste que se están cometiendo infracciones muy graves, podrá adoptar medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de sus funciones, tales como:

- a) Decomiso de equipos y aparatos,
- b) Precintado,
- c) Clausura de establecimientos, y,
- d) Clausura de instalaciones.

Para ejecutar dichas medidas cautelares, CONATEL, requerirá el auxilio de la fuerza pública.

Toda medida cautelar deberá ser resuelta en forma definitiva en la resolución final del procedimiento.

La ejecución de la medida cautelar dará lugar al levantamiento de un Acta, la cual se pondrá en conocimiento por parte de La Comisión a través de la Secretaría, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles.

Artículo 4.- Tipificación de la Infracciones Administrativa

Las Infracciones administrativas de acuerdo a los Artículos 41 y 42 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y los Artículos 248 y 249 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, se clasifican como Infracciones Muy Graves e Infracciones Graves.

Infracciones Muy Graves

Son todas aquellas tipificadas como tales en el Artículo 41 de la Ley Marco y Artículo 248 de su Reglamento General, otros Reglamentos Específicos y demás Resoluciones Normativas emitidas por CONATEL.

Infracciones Graves

Son todas aquellas tipificadas como tales en el Artículo 42 de la Ley Marco, Artículo 249 de su Reglamento General, otros Reglamentos Específicos y demás Resoluciones Normativas emitidas por CONATEL.

Montos Máximos Aplicables Por Cada Infracción

A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, las infracciones se sancionarán conforme a los montos máximos aplicables por cada infracción al marco regulatorio del sector telecomunicaciones, de la manera siguiente:

- a) Las infracciones **muy graves** con una multa de **hasta Lps. 50,000,000.00** (CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS) por cada infracción; y,
- b) Las infracciones graves con una multa de **hasta Lps. 10,000,000.00** (DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS) por cada infracción.

Ajuste de los Montos Máximos

Para mantener el valor constante de los montos máximos de las multas, en base al Artículo 43 reformado de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y sujeto al Artículo 253 del Reglamento General de la Ley Marco, se ajustarán durante el

primer trimestre de cada año; incremento que será basado en datos oficiales del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de Honduras, índice que refleja la inflación en el año anterior; para realizar dicho ajuste se utilizará la siguiente fórmula:

$$MMI = MMIa * \prod_{i=2014}^{n-1} (1 + IPC^i)$$

Dónde:

Π = Símbolo de Productorio o Multiplicador

MMI = Monto Máximo de Infracción Grave o Muy Grave, según corresponda, para los años subsiguientes al año de entrada en vigencia.

IPC_i = IPC del año *i*

n = Año de aplicación de ajuste, después del año de entrada en vigencia

MMIa = Monto Máximo de la infracción Grave o Muy Grave, según corresponda, para el año 2014,

CONATEL, dentro del primer trimestre publicará en su sitio WEB, los montos máximos ajustados para las infracciones Graves y Muy Graves que serán vigentes a partir de su publicación para que surtan sus plenos efectos.

Artículo 5.- Criterios para la Determinación de las Sanciones

Las sanciones y/o cuantías de las multas que se determinen aplicar, dentro del proceso sancionador, se establecerán por CONATEL mediante una Resolución fundada; en la cual, se consignarán al infractor, cada una de las infracciones que resultaron ser tipificadas y objeto de la sanción pecuniaria, luego de haber continuado con el proceso establecido en el Artículo 85 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones. Para lo anterior, CONATEL respetará los principios técnicos, contenidos en la reforma del Decreto 325-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta el 7 de marzo de 2014, que son básicos y universalmente aceptados para el establecimiento de multas administrativas, como ser:

- a) Justicia y Equidad,
- b) Claridad y comprensibilidad,
- c) Facilidad de realización del pago; y,
- d) Economía y eficiencia.

Además, CONATEL fijará los valores en base a los criterios que emanan de la Ley Marco del Sector de Telecomunicación, Reglamento General y el Presente Reglamento; señalando así los montos para cada infracción y emitirá la respectiva Resolución sancionatoria, dando por concluido el proceso sancionador.

Para determinar la mayor o menor gravedad de las infracciones administrativas, CONATEL compulsará los siguientes hechos:

- a) El daño causado a los Usuarios o a terceros,
- b) La intencionalidad manifiesta,
- c) El tamaño del mercado afectado,
- d) El perjuicio social,
- e) La reincidencia del infractor,
- f) El tiempo en que se cometió la infracción y su duración,
- g) El beneficio obtenido o esperado con la infracción; y,
- h) La capacidad de pago del infractor.

La capacidad económica del infractor, será determinada por CONATEL conforme la información que se posea sobre los ingresos de la persona natural o jurídica, asimismo, tomará en cuenta el tipo de servicio objeto de la sanción, que por su naturaleza son públicos o privados.

Cuando a juicio de CONATEL exista imposibilidad técnica o legal para determinar los ingresos brutos facturados; se podrá utilizar como parámetro para la imposición de sanciones los ingresos presuntos de dicha empresa, en base a los reportes o estados financieros utilizados para efectos de declaración tributaria, o en base a los ingresos brutos facturados de otros Operadores o Proveedores que desarrollen actividades similares.

Cuando CONATEL advierta que la infracción cometida beneficia económicamente a un Grupo Económico, la sanción a

imponerse es en base al ingreso bruto facturado, del conjunto de empresas que conforman dicho Grupo Económico.

La multa tipificada como infracción Grave o Muy Grave, será impuesta independientemente de condiciones contractuales establecidas entre las partes, entre operadores, entre operador usuario-suscriptor, y se aplicará sin perjuicio de las compensaciones que pudiesen valer a favor de terceros.

El daño ocasionado y el impacto del riesgo producido al Estado o a terceros, será valorado de acuerdo de las condiciones del mercado geográfico y segmento afectado, teniendo en cuenta si se opera legítimamente con un título habilitante, de las características técnicas autorizadas y naturaleza del Servicio afectado sea público o privado.

Se consideran como agravantes, las siguientes:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones será una agravante, en consonancia con lo dispuesto para determinar la mayor o menor gravedad de la infracción.
- b) Si derivado de una infracción, como consecuencia se incurre en otra infracción, esto último será una agravante.
- c) El no comparecer ante CONATEL, luego del emplazamiento realizado conforme la Ley de Procedimiento Administrativo y el Código Procesal Civil.
- d) Presentar pruebas o hechos falsos.
- e) No haber corregido la conducta irregular objeto de la sanción dentro del tiempo establecido.
- f) Que no se compense a los usuarios u operadores o se restituya el agravio o daño ocasionado a las partes involucradas que resultaron afectadas, en el caso que CONATEL lo haya obligado a ello mediante una Resolución.
- g) Incumplir con la orden de cese de operación, por no contar con la autorización correspondiente.
- h) Incurrir en una infracción deliberadamente con el objetivo de obtener un beneficio particular o de grupo, afectando a terceros agentes del mercado.

Se consideran como atenuantes, las siguientes:

- a) Que inmediatamente después del proceso investigativo de CONATEL o dentro del plazo otorgado para subsanar, el infractor denota compromiso y responsabilidad, de atender diligentemente las acciones que permitan restaurar o corregir los daños ocasionados, siempre y cuando tal extremo sea demostrado fehacientemente durante la sustanciación del proceso sancionador.
- b) Un compromiso expreso al momento de la inspección de compensar a los usuarios u operadores, restituyendo el servicio, el agravio o daño ocasionado a las partes involucradas que resultaron afectadas.
- c) El haber corregido la conducta irregular objeto de la sanción, y el cese de operaciones y prestaciones inmediatamente después del proceso investigativo de CONATEL.
- d) El cese inmediato de operar o prestar el Servicio no autorizado.

La imposición de las multas por cada infracción cometida es sin perjuicio de la revocación o cancelación del título habilitante cuando aplique o de acuerdo a los casos previstos en la Ley Marco, su Reglamento General y en este Reglamento.

Sujeto a lo dispuesto en los Artículos 75, literal d), numeral 16 y 108 literal f) del Reglamento General de la Ley Marco, como acto previo a que decrete la Resolución de la sanción correspondiente, CONATEL apercibirá al presunto infractor, cuando éste ha cometido infracciones graves o muy graves, quién deberá someterse para cumplir y respetar los descargos en tiempo y forma.

Las sanciones administrativas serán independientes de las responsabilidades penales y civiles que puedan corresponder, las cuales podrán ser ejercidas de oficio por CONATEL, conforme lo dispone el Artículo 250 del Reglamento General de la Ley Marco.

Las sanciones previstas en la Ley Marco, el Reglamento General y demás Resoluciones Normativas emitidas por CONATEL, contenidas y adicionadas en este Reglamento, se impondrán cuando resulte acreditada la responsabilidad del infractor, escuchándolo previamente y respetando su derecho a presentar pruebas, formular alegaciones o interponer los recursos que se estime pertinente respetando el debido proceso jurídico hondureño.

Además de las sanciones pecuniarias, mediante resolución, CONATEL podrá imponer las penalidades establecidas contractualmente, sanciones accesorias adoptando las medidas cautelares de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 17 del inciso d) del Artículo 75, Artículos 83, 108 A, 110, 246 y 255 del Reglamento General de la Ley Marco, en las circunstancias que correspondan y hasta que se cumpla el mandato de CONATEL cumpliendo con las disposiciones legales vigentes.

El no pagar las multas dentro del plazo establecido en la Resolución que se emita para tal efecto, se considerará como una infracción a las disposiciones de cumplimiento obligatorio.

En ningún caso, la aplicación de sanciones puede ser utilizada como un medio indirecto para afectar o restringir la libre emisión del pensamiento.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 reformado de la Ley Marco, contenido en el Decreto 325-2013, las multas impuestas serán parte de los valores recaudados por CONATEL con objeto de fortalecer los ingresos corrientes del Estado. La certificación de la resolución que se emita tendrá fuerza ejecutiva.

El pago de la multa no exime al infractor, del cumplimiento de la obligación que dio origen a la sanción, en aplicación del Artículo 246 del Reglamento General de la Ley Marco.

Artículo 6. Registro y Reincidencia de Infracciones Administrativas

A fin de establecer un control sobre las infracciones y sanciones, se llevará un registro en el que constará la siguiente información:

- a) Responsable.
- b) Infracción.
- c) Sanción.
- d) Número y fecha de resolución administrativa.
- e) Cumplimiento voluntario de la sanción en término o cumplimiento forzoso.
- f) Calidad (agravamiento, atenuación).
- g) Estado del proceso, cuando correspondiere.
- h) Reincidencia

Basado en el registro de las infracciones que estén firmes administrativamente; es decir, que el proceso sancionador haya finalizado conforme al debido proceso, las infracciones contabilizadas en el registro de un determinado Infractor, contarán para reincidencia de comisión de infracciones si se cumple con los siguientes criterios aplicables:

- a) Acorde al Artículo 242 del Reglamento General, se considerará reincidente a la persona natural o jurídica, cuando:
 - i) Habiendo cometido una infracción, cometa una nueva infracción igual, semejante o comparable, en un período de dos (2) años a partir de que la Resolución de la sanción quede firme administrativamente por la infracción anterior, lo anterior, en consonancia con el Artículo 12 del presente Reglamento.
 - ii) Se considerará como reincidencia el incumplimiento de una orden emitida para el cese o prohibición de continuar una conducta irregular; ya que no se acató la orden o disposición emitida por CONATEL y se continúa ejerciendo la infracción, por lo que se tipificará como una infracción igual a la anterior y adicionalmente, se considera como agravante el acto de rebeldía.
 - iii) Cuando en el mismo acto investigado se logra determinar, que se ha cometido una segunda infracción a sabiendas que dicha acción violenta el marco regulatorio y que se derive o es consecuente de la primera, en perjuicio de sus contrapartes o usuarios o en detrimento de la sana y leal competencia,

- iv) Que la práctica se realice de manera continua o reiterada, provocando afectación o fraude.
- v) otras infracciones graves o muy graves de faltas iguales, semejantes o comparables cuyo impacto al sector, provoca igual o mayor alteración de los servicios o daños al Estado o a terceros.

- b) Asimismo, para considerar infracciones semejantes o comparables en aplicación del Artículo 252 del Reglamento General, se tomará en cuenta los siguientes criterios:

- i) Que la misma práctica se realice en servicios diferentes o por empaquetamiento de los servicios o que la misma práctica se realice en diferentes etapas de la cadena productiva del Operador o Sub-Operador en caso de aquellos Operadores, Sub-Operadores o Prestadores de Servicios que estén verticalmente integrados.
- ii) Cuando, a pesar de utilizar diferentes métodos, medios, técnicas o recursos, el fin sea cometer la misma infracción contra el Marco Regulatorio para obtener el mismo efecto.

En caso de sancionar a determinado infractor y éste persiste en la comisión de dichos actos ilegales, CONATEL puede repetir indefinidamente la sanción impuesta, hasta que cesen los referidos actos ilegales del infractor.

CAPÍTULO IV

CUANTIFICACIÓN DE LAS MULTAS

Artículo 7.- Determinación de la Sanción a partir de los Límites Máximos de las Multas La sanción se determinará a partir de los límites máximos de los monto de las multas establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento, para las infracciones Graves y Muy Graves, considerando además los factores en los Artículos subsiguientes.

Para cuantificar los valores de las sanciones, se tomará como referencia para la determinación de las multas, las fechas en las cuales se incurrieron las infracciones y que se documenten en el informe de inspección, aplicando la cuantía de la sanción, que

resulte de los montos máximos vigentes al momento en que se cometió la infracción..

Artículo 8.- Estimación de la cuantía para los Servicios Privados

Tomando los límites máximos a pagar aplicables establecidos conforme al Artículo anterior, se estimará la cuantía definitiva para los Servicios Públicos de Telecomunicaciones; esta cuantía servirá de referencia para la que se aplique en el caso de los Servicios Privados de Telecomunicaciones, en cuyo caso, se aplicará hasta un tercio de la misma.

Determinándose las cuantías máximas conforme a lo anterior, para las multas que corresponde a las infracciones Muy Graves y Graves, se considerarán factores que incidirán en la cifra final que se consigne en la Resolución, en base a factores de reajuste o de corrección relativos al desarrollo municipal e ingreso per cápita.

Artículo 9.- Factores Adicionales a Considerar

Atenuantes y Agravantes: Una vez determinada la cuantía de la multa conforme al Artículo anterior, en aplicación del Artículo 11 del presente Reglamento, los factores correspondientes por agravantes o atenuantes del caso, se detallan mediante la siguiente tabla:

Criterio	Factor de Multiplicación
Atenuante	0.60 ó 0.80
Agravante	1.33 ó 1.66

Reincidencia: Se aplicará un factor que califique la reincidencia del infractor en la comisión de infracciones iguales, semejantes o comparables, y se aplicará un factor de multiplicación de la siguiente manera:

Reincidencia	Factor de Multiplicación
Más de una vez y hasta tres	2.0
Más de Tres	3.0

Análisis de Capacidad Económica: Una vez establecidos los montos considerando todos los factores anteriores se realizará un

análisis en base a los ingresos brutos de los infractores tomando en cuenta:

- a) Para los casos en los cuales la capacidad de pago del infractor, no es suficiente para afrontar el monto de la multa establecida; se realizará un ajuste a dicha multa para que se adapte a su condición económica, para esto se utilizará el Factor de Corrección por Desarrollo Municipal ya establecidos por CONATEL mediante Resolución Normativa detallados en la siguiente tabla:

Consideración según capacidad económica	Factor de Corrección
Factor de Corrección por Desarrollo Municipal	0.1 , 0.5, 0.7 y 1.0

- b) En aquellos casos que aun aplicando el numeral anterior se comprueba que el imputado no puede afrontar la sanción, se podrá aplicar adicionalmente un factor de reajuste respecto a los ingresos per cápita relativos del municipio, para determinar la cuantía definitiva conforme a la siguiente tabla:

Consideración según capacidad económica	Factor de Reajuste
Factor de reajuste respecto a los ingresos per cápita relativos del municipio	0.2 a 0.9

En todo caso el monto resultante de aplicar los factores para determinar la cuantía de la sanción se redondeará a centenas y no excederá los límites máximos vigentes.

Artículo 10.- Criterios Aplicables al Existir Beneficio Monetario por Prácticas Ilegales

En aplicación del Artículo 252 del Reglamento General, para las Infracciones Muy Graves que generen daños al Estado o a terceros, ocasionando beneficio monetario al infractor; al establecer la cuantía de la sanción se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Si se puede calcular el beneficio monetario obtenido por la infracción, el valor de la multa será de hasta cinco (5) veces dicho beneficio monetario obtenido.
- b) Si no se puede calcular el beneficio monetario obtenido, entonces se procederá al cálculo de la multa de acuerdo a lo establecido para infracciones Graves y Muy Graves y a los subsiguientes análisis ya sea atenuantes, agravantes y/o reincidencia.

- c) El monto final de la multa será el mayor de los valores obtenido mediante los procedimientos anteriores, siempre y cuando dicho monto no exceda los límites máximos vigentes.

Artículo 11.- Análisis de las Circunstancias por la Transgresión al Marco Regulatorio

A partir de los montos máximos ajustados de las infracciones Graves y Muy Graves y determinar el monto de las sanciones administrativas que resultaron de aplicar los factores anteriores, éstos últimos representarán la cuantificación de la multa de referencia a consignar en la Resolución sancionadora que emitirá la Comisión; por lo tanto, CONATEL evaluará y analizará puntualmente las circunstancias en las que se cometió la violación del marco regulatorio, en observancia de:

- a) Los pormenores del alcance o daño producido al servicio o al sector mismo,
- b) El carácter continuado de la infracción.
- c) La Cantidad de afectación,
- d) La seriedad o impacto ocasionado al interés público,
- e) Los ingresos percibidos como consecuencia de cometer una práctica ilícita u otros eventos relacionados, tal como usuarios afectados, operadores afectados, pérdidas ocasionadas,
- f) Cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar la culpabilidad;
- g) Cuando CONATEL aperece al encausado, a efecto de que éste presente la carga de la prueba y desvirtúe los hechos que le son imputados.
- h) Adoptará las medidas correctivas del caso, actuando con equidad y sin discriminación para asegurar la aplicación justa y objetiva de las sanciones.

Adicionalmente, CONATEL ejecutará sin más trámite que lo actuado, por medio de Resolución sancionadora que emita para

tal efecto, las sanciones contenidas en otras Leyes aplicables; en las cuales se establecen los montos para las multas específicas a imponer y que facultan a CONATEL a sancionar a un agente del sector de telecomunicaciones por incurrir en el incumplimiento de las disposiciones contempladas en dichas leyes aplicables.

La Resolución sancionadora establecerá los plazos y las acciones a ejecutar por parte de los responsables, así como las compensaciones económicas a los Usuarios y Suscriptores cuando corresponda; y si así se amerita, las instrucciones que los órganos consultivos de CONATEL deben realizar, para asegurar los alcances de la misma; y el accionar de acuerdo a lo establecido en los Artículos 110 y 246 del Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes.

SEGUNDO: Dejar sin valor ni efecto cualquier otra disposición que se aponga a la aplicación del Reglamento de Multas por infracciones al marco jurídico aplicable al sector de telecomunicaciones.

TERCERO: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

(F) Lic. Ricardo Cardona Comisionado-Presidente CONATEL. **(F)** Licda. Ela J. Rivera Comisionada-Secretaria CONATEL.

SEGUNDO: La presente Resolución deja sin valor y efecto la Resolución Normativa **NR027/14** de fecha dos de octubre del año dos mil catorce, publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha once de octubre del año dos mil catorce, emitió el **Reglamento de Multas**, en virtud de la presente Rectificación de Oficio y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta conforme a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

LIC. RICARDO CARDONA
COMISIONADO - PRESIDENTE
CONATEL

LICDA. ELA J. RIVERA
COMISIONADA - SECRETARIA
CONATEL

17 O. 2014

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: Crear la Subsecretaría de Estado en Asuntos Interinstitucionales, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental